



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CXXX

DURANGO, DGO.,

JUEVES 17 DE

DICIEMBRE DE 2015

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

</

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 529.-

POR EL QUE SE DECLARA LA DESINCORPORACION DEL REGIMEN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL, ENAJENAR A TITULO GRATUITO A FAVOR DE LA ASOCIACION MEXICANA DE MUJERES EMPRESARIAS, A.C. (AMMJE), UNA SUPERFICIE DE 746.72 M2. QUE OCUPA LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 40

DECRETO No. 530.-

POR EL QUE SE DECLARA LA DESINCORPORACION DEL REGIMEN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL ENAJENAR A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACION DE DURANGO, A.C. LA SUPERFICIE DE 746.74 M2. INMUEBLE QUE OCUPA LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 48

DECRETO No. 533.-

QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 55

ACUERDO No. 18.

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTO PARA LAS ACTIVIDADES TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO AL QUE SE SUJETARAN LOS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

PAG. 62

ACUERDO No. 19.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE EMITE EL MODELO UNICO DE ESTATUTO PARA LA ASOCIACION CIVIL QUE CONSTITUYAN LOS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

PAG. 71

ACUERDO No. 20.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA EXPEDICION DE LA CONVOCATORIA Y LOS LINEAMIENTOS DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO PRELIMINAR O DE ASPIRANTES, DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y A LOS CIUDADANOS QUE DE MANERA INDEPENDIENTE DESEEN PARTICIPAR EN LA ELECCION ORDINARIA PARA RENOVAR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

PAG. 82

ACUERDO No. 21.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO PRIMERO, DEL ACUERDO NUMERO 14 APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL EN FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2015, PARA MODIFICAR LA INTEGRACION DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN DIMAS DURANGO QUE FUNGIRAN EN EL PROCESO 2015-2016.

PAG. 102

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

CONVOCATORIA No. 003.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. CP-SECOPE-EST. 001-15 PARA LA CONTRATACION DE OBRA POR CONTRATO, PARA EL INSTITUTO SUPERIOR DE CAPACITACION DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD PUBLICA (SEGUNDA ETAPA) EN DURANGO, DGO.

PAG. 111

CONVOCATORIA No. 20.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. EA-910006991-N20-2015, PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE ABASTO Y ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACION PARA UNIDADES MEDICAS Y HOSPITALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO.

PAG. 112

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. EA-810005998-E4-2015, PARA LA ADQUISICION DE ALIMENTO PARA ANIMALES DEL ZOOLOGICO, REQUERIDO POR LA DIRECCION MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

PAG. 113

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. EA-810005998-E3-2015 PARA EL PROCESO DE TRANSFERENCIA Y CONFINAMIENTO FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, REQUERIDO POR LA DIRECCION MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS.

PAG. 113

**PARTICIPACIONES
FEDERALES.-**

DEL FONDO ESTATAL Y DE LOS FONDOS DE APORTACION FEDERAL CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2015, PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

PAG. 114

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO.

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO SIETE, EXPEDIENTE 529/2015, PROMOVIDO POR TEOFILO SOLANO VELOZ EN CONTRA DE ZULMA YADIRA GARCIA M. DEL Poblado "GABRIEL HERNANDEZ" DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, ESTADO DE DURANGO EN LA ACCION DE PRESCRIPCION POSITIVA.

PAG. 117

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO SIETE, EXPEDIENTE 531/2015, PROMOVIDO POR TEOFILO SOLANO VELOZ EN CONTRA DE ZULMA YADIRA GARCIA M. DEL Poblado "GABRIEL HERNANDEZ" DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, ESTADO DE DURANGO EN LA ACCION DE PRESCRIPCION POSITIVA.

PAG. 118

EDICTO.

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO SIETE, PROMOVIDO POR EJIDO "EL BRONCE", EN CONTRA DE JOSE LUCAS NUÑEZ NUÑEZ Y OTROS DEL Poblado "EL BRONCE" DEL MUNICIPIO DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO EN LA ACCION DE NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS.

PAG. 119



EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 15 de Diciembre del presente año, el C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador del Estado de Durango, envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto mediante la cual solicita de esta Representación Popular, autorización para la desincorporación de un bien inmueble, propiedad de Gobierno del Estado, del régimen de dominio público y la autorización para enajenar a título gratuito una superficie de 5000.04 m² ubicada en el polígono número 1 correspondiente a una segregación de 18-63-92.54 hectáreas que ocupa la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango, a favor de la Comisión Nacional Forestal; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, y Arturo Kampfner Díaz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El artículo 98 en su fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que es facultad y obligación del Gobernador del Estado, "enajenar previa autorización del Congreso del Estado, los bienes que pertenezcan al Ejecutivo Estatal"; de igual modo el artículo 82 en su inciso e) numeral 2, de la misma Constitución Local, dispone que "el Congreso tiene facultad para autorizar al Ejecutivo Estatal la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado"; por lo que derivado de tal disposición, la Ley Orgánica del Congreso del Estado en su dispositivo 122, fracción IV, reza lo siguiente: "A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le corresponde dictaminar sobre los siguientes asuntos: IV Autorizaciones al Ejecutivo del Estado y a los municipios, para la enajenación de bienes inmuebles propiedad de los mismos".

SEGUNDO. En tal virtud, La Comisión que dictaminó al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dio cuenta que la misma tiene como fin conseguir de esta Representación Popular la



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

misma tiene como fin conseguir de esta Representación Popular la autorización para enajenar a título gratuito una superficie de 5000.04 m² ubicada en el polígono número 1, a favor de la Comisión Nacional Forestal, que se segregará de la superficie de 18-63-92.54 hectáreas, que ocupa la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. El presente, tiene como base el decreto número 225 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 32 de fecha 20 de abril de 2006, decreto mediante el cual se enajenó a título gratuito una superficie de 18-63-92.54 hectáreas, a favor de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, motivo por el cual, al formar dicha Secretaría parte de la administración pública centralizada, se advierte que dicha propiedad corresponde a Gobierno del Estado, y que el decreto en mención, se encuentra debidamente inscrito ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo la inscripción número 1, de foja 1 del Tomo 2 de Gobierno del Estado con fecha 24 de mayo del 2006.

CUARTO. De la superficie anteriormente señalada, en fecha 15 de enero de 2014, mediante el decreto número 112, publicado en el Periódico Oficial número 6 de fecha 19 de enero de 2014, se declaró la desincorporación del régimen de dominio público del Gobierno del Estado de Durango, una superficie de 1-00-00.00 hectárea, que se encuentra en el polígono 1 de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, mismo que se enajenó a título gratuito a favor de la Comisión Nacional Forestal para la construcción de oficinas de su Gerencia Estatal.

QUINTO. Sin embargo a fin de seguir dando cumplimiento a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, en el eje rector número 5, que dentro de sus objetivos es la industrialización del sector forestal, por lo que, el Ejecutivo Estatal, tiene la intención de enajenar a título gratuito la superficie de 5.000.04 m², misma que será segregada de la superficie de 18-63-92.54 hectáreas, a favor de la Comisión Nacional Forestal, a fin de que dicho organismo cuente con un área para la construcción y operación de un conglomerado del sector forestal en la entidad, que comprendería actividades de cultura forestal (Museo), protección y combate de incendios (Centro Estatal



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

de Control de Incendios y Centro Regional de Manejo de Incendios Norte), Operación de Entrega de Apoyos y Administración.

SEXTO. Importante resulta hacer mención que el polígono antes descrito forma parte del total de hectáreas restantes, que colindan con la Avenida Ferrocarril con Avenida Nellie Campobello de la Colonia J. Antonio Ramírez de esta Ciudad de Durango, y que la enajenación de la superficie antes señalada, permitirá al Gobierno Federal y al Gobierno del Estado de Durango, continuar con el esfuerzo coordinado y seguir desarrollando parte de sus actividades, mismas que serán enfocadas a la conservación, restauración y forestación de los ecosistemas de la Ciudad de Durango.

SÉPTIMO. A la iniciativa antes aludida se le añexó la documentación que a continuación se describe y que permite su dictaminación de manera positiva:

- I. Copia fotostática debidamente certificada de la inscripción 1, a foja 1, tomo 2, sección Gobierno del Estado, de la Propiedad del Registro Público de este Distrito, de fecha 24 de mayo de 2006, mediante la cual se acredita la propiedad del Gobierno del Estado a favor de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente de una superficie de 18-63-92.54 hectáreas.
- II. Carta de Liberación de gravamen, expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Estado de Durango, en la cual se encuentra una anotación al margen, mediante la cual se segregó una superficie de 01-00-00-00 hectáreas en fecha 06 de febrero de 2014, a favor de la Comisión Nacional Forestal, y en la cual hace constar que no reporta gravamen alguno.
- III. Plano de localización de la superficie de 5,000.04 m², misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:
 - a) Al sureste en 46.18 metros con la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- b) Al suroeste en 24.34 metros con la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.
- c) Al noroeste en 24.04 metros con Museo Forestal.
- d) Al suroeste en 67.01 metros con Museo Forestal.
- e) Al sureste en 27.07 metros con Museo Forestal.
- f) Al suroeste en 36.22 metros con Fracción No. 1.
- g) Al noroeste en 52.61 metros con Fracción No. 2 y 3.
- h) Al noreste en 137.06 metros con Fracción noroeste.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 525

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara la desincorporación del Régimen de Dominio Público del Gobierno del Estado de Durango, y por lo tanto pasa a ser propiedad de la Comisión Nacional Forestal, la superficie de 5000.04 m² ubicada en el polígono número 1 correspondiente a la superficie de 18-63-92.54 hectáreas que ocupa la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, enajenar a título gratuito a favor de la Comisión Nacional Forestal la superficie de su propiedad, donde actualmente se encuentra la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, con una extensión total de 5000.04 m², ubicada en el Municipio de Durango, Dgo., misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- a) Al sureste en 46.18 metros con la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.
- b) Al suroeste en 24.34 metros con la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.
- c) Al noroeste en 24.04 metros con Museo Forestal.
- d) Al suroeste en 67.01 metros con Museo Forestal.
- e) Al sureste en 27.07 metros con Museo Forestal.
- f) Al suroeste en 36.22 metros con Fracción No. 1.
- g) Al noroeste en 52.61 metros con Fracción No. 2 y 3.
- h) Al noreste en 137.06 metros con Fracción noroeste.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO TERCERO. La superficie objeto de la presente enajenación, no podrá ser destinada por el donatario para un uso que no sea el señalado en el presente decreto, en caso contrario tanto la superficie como sus mejoras se revertirán a favor del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Los gastos administrativos que se generen con motivo de esta enajenación, serán cubiertos por la Comisión Nacional Forestal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

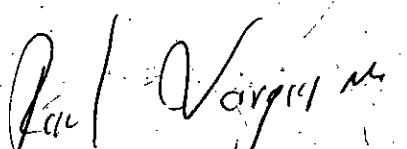
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

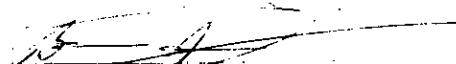
El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Diciembre del año (2015) dos mil quince.


DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

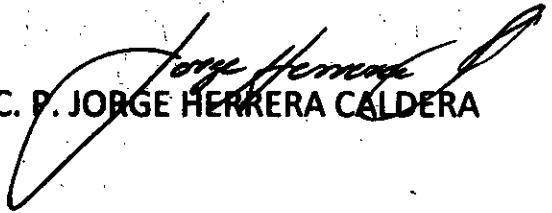

DIP. FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO
SECRETARIO.


DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 16 (DIECISEIS) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE).

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL ULVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JÓRGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 15 de diciembre del presente año, el C.C.P. JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador del Estado, envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto mediante la cual solicita, de esta Representación Popular, la desincorporación del régimen de dominio público y la autorización para enajenar a título gratuito una superficie de 34,960.44m² propiedad del Gobierno del Estado que comprende la Fracción A, de la Fracción 1 del predio ubicado en el Boulevard Ejército Mexicano de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., a favor de los Servicios de Salud de Durango; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, y Arturo Kampfner Díaz, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión que dictaminó al analizar la iniciativa aludida en el proemio del presente, dió cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular, autorización para desincorporar del régimen de bienes de dominio público del Gobierno del Estado de Durango, una superficie de 34,960.44m² ubicado en la Fracción "A", de la Fracción 1 del predio ubicado en el Boulevard Ejército Mexicano de la ciudad de Gómez Palacio Durango, propiedad del mismo Gobierno Estatal, y posteriormente enajenarla a título gratuito a favor de los Servicios de Salud de Durango.

SEGUNDO.- Así mismo, el artículo 82, fracción I, inciso e), numeral 2, de nuestra Carta Política Local, establece que dentro de las facultades hacendarias y de presupuesto, el Congreso del Estado, tiene la de autorizar al Ejecutivo Estatal, enajenar bienes inmuebles de su propiedad, por lo que con el presente dictamen, se pretende materializar dicha disposición, de igual manera el artículo 122, fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

del Estado, dispone que es facultad del Congreso y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública respectivamente, autorizar al Gobierno del Estado para la desincorporación y enajenación de bienes inmuebles de su propiedad, en tal virtud, el dispositivo 98 en su fracción XVII de la Constitución Local, dispone lo propio, y que es facultad y obligación del Gobernador del Estado, "enajenar previa autorización del Congreso del Estado, los bienes que pertenezcan al Ejecutivo Estatal".

TERCERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su dispositivo 4º, prevé que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; de igual modo se encuentra plasmado en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que el Estado, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud garantizará los servicios de salud, los cuales deberán cumplir con los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género.

CUARTO.- Por ello, en respuesta a las demandas de los habitantes de Gómez Palacio y de sus comunidades aledañas, como muestra del interés de unificar esfuerzos en aras de contar con mejor infraestructura en el sector salud, la presente iniciativa de decreto es con la finalidad de autorizar al Ejecutivo Estatal a enajenar a título gratuito a favor de los Servicios de Salud de Durango, la superficie de 34,960.44 m² que comprende la Fracción "A", de la Fracción 1 del predio ubicado en el Boulevard Ejército Mexicano de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número veintinueve mil quinientos cuarenta y dos, del volumen cuatrocientos setenta y uno, pasada ante la fe de la Lic. Lilia Sonia Casas Franco, Notaria Pública número 12 y del Patrimonio Inmobiliario Federal del Distrito Judicial de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., bajo el folio real 282966, número electrónico 56640 e inscripción número 3331, del libro Legajo, sección Pùblicas, de fecha 28 de octubre de 2014.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

QUINTO.- Lo anterior en atención a que el actual Hospital General de Gómez Palacio Dgo., cuenta con 100 años en su haber, el cual comenzó como una pequeña clínica de asistencia, que con el crecimiento ligado a la zona industrial lagunera, la pequeña unidad tuvo que adaptarse y modificar su estructura, por lo que fue necesario adicionar las especialidades de Ginecología, Pediatría, Medicina Interna y Cirugía, pero aun así con el correr de los años estos servicios no fueron suficientes, debiendo incluirse subespecialidades a la cartera de servicios, acorde a las necesidades de la población.

Sin embargo, los servicios y la atención que en él se brindan siguen siendo de calidad, esto a pesar de que el edificio actual se encuentra al máximo de capacidad operando al cien por ciento, aun cuando su infraestructura y equipo médico han agotado su vida útil, a la par del notable aumento en los usuarios, tanto locales como de las comunidades cercanas a esa cabecera municipal. Es por ello, que se requiere de nuevas instalaciones para otorgar más servicios de salud de primer nivel, por resultar las actuales ya insuficientes.

SEXTO.- Es pertinente comentar que del análisis de los documentos que se acompañaron a la iniciativa, se desprenden datos que permiten su dictaminación positiva, y que son:

I.- Copia certificada de escritura pública número veintinueve mil quinientos cuarenta y dos, del volumen cuatrocientos setenta y uno, pasada ante la fe de la Licenciada Lilia Sonia Casas Franco, Notaria Pública número 12 y del Patrimonio Inmobiliario Federal del Distrito Judicial de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., bajo el folio real 282966, número electrónico 56640 e inscripción número 3331, del libro Legajo, sección Públicas, de fecha 28 de octubre de 2014.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

II.- Oficio SSD-DG-SJ-BIENES-INMUEBLES-G-094/015, suscrito por el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, Dr. Eduardo Díaz Juárez, en el que solicita la enajenación a título gratuito de una superficie de 34,960.44 m² ubicado en la Fracción "A", de la Fracción 1 del predio ubicado en el Boulevard Ejército Mexicano de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

III.- Copia fotostática debidamente certificada, emitida por la Unidad Catastral de Gómez Palacio Dgo; que contiene avalúo de la superficie de 34,960.44m².

IV.- Certificado de liberación de gravamen anotación de fecha 11 de septiembre de 2014, en la cual se solicitó se inscribiera al margen de la inscripción de cada una de las fracciones, el plano certificado para hacer constar los rumbos, distancias y colindancias; emitido por el Registro Público de la Propiedad de Gómez Palacio Durango, mediante el cual certifica que la superficie de 34,960.44m², ubicada en la Fracción "A", de la Fracción 1 del predio situado en el Boulevard Ejército Mexicano de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo, a nombre del Gobierno del Estado de Durango, se encuentra libre de gravamen.

V.- Plano de ubicación de la superficie antes mencionada, en el cual se contiene sus respectivas medidas y colindancias, mismas a saber:

a).-**Al Sureste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 89.684 metros, con rumbo S 26°41'58.63" E, colindando con el Boulevard. Ejército Mexicano.

b).-**Al Suroeste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 2.914 metros, con rumbo S 02°31'52.74" W, colindando con la Calzada Niños Héroes.

c).-**Al Suroeste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 3.080 metros, con rumbo S 02°29'56.72" W, colindando con la Calzada Niños Héroes.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

d).-**Al Suroeste:** del punto 4 al punto 5, con una distancia de 2.810 metros, con rumbo S 02°30'02.25" W, colindando con la Calzada Niños Héroes.

e).-**Al Suroeste:** del punto 5 al punto 6, con una distancia de 3.220 metros, con rumbo S 02°29'56.34" W, colindando con la Calzada Niños Héroes.

f).-**Al Suroeste:** del punto 6 al punto 7, con una distancia de 302.460 metros, con rumbo S 32°05'50.44" W, colindando con la Calzada Niños Héroes.

g).-**Al Noroeste:** del punto 7 al punto 8, con una distancia de 144.338 metros, con rumbo N 28°48'16.39"W, colindando con la calle Jazmines del Fraccionamiento Rinconadas Bugambilias.

h).-**Al Noreste:** del punto 8 al punto 9, con una distancia de 224.999 metros, con rumbo N 33°48'30.53" E, colindando con el Fraccionamiento Bugambilias.

i).-**Al Sureste:** del punto 9 al punto 10, con una distancia de 39.998 metros, con rumbo S 26°42'36.31" E, colindando la Fracción B, de la misma propiedad.

j).-**Al Noreste:** del punto 10 al punto 1, con una distancia de 85.041 metros, con rumbo N 33°48'30.60" E, colindando con la Fracción B, de la misma propiedad.

SÉPTIMO.- En tal virtud, la Comisión que dictaminó, coincidió con el Titular del Poder Ejecutivo, en razón de que la donación del inmueble permitirá la edificación de un nuevo Hospital General en el Municipio de Gómez Palacio Durango, el cual será acorde a las necesidades de crecimiento de la población de ese Municipio y brindará los servicios de salud que la sociedad



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

requiere, cuyas instalaciones serán más amplias y funcionales, logrando con ello una mejor atención y calidad en el servicio.

OCTAVO.- Por las condiciones vertidas con antelación, la Comisión estimó que de aprobarse la iniciativa en los términos que se propone, se beneficiará a los gomezpalatinos, a las comunidades aledañas y en general a la sociedad duranguense, ya que se elevarán sustancialmente los servicios de salud en ese Municipio, derivado del servicio que el inmueble habrá de brindar y proporcionar a los habitantes de ese Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 526

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE
LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

DECRETA:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara la desincorporación del régimen de bienes de dominio público del Gobierno del Estado de Durango y se autoriza al Ejecutivo Estatal a enajenar a título gratuito a favor de los Servicios de Salud de Durango, la superficie de 34,960.44 m² que comprende la Fracción "A", de la Fracción 1 del predio ubicado en el Boulevard Ejército Mexicano de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- a).-Al Sureste: del punto 1 al punto 2, con una distancia de 89.684 metros, con rumbo S 26°41'58.63" E, colindando con el Boulevard Ejército Mexicano.
- b).-Al Suroeste: del punto 2 al punto 3, con una distancia de 2.914 metros, con rumbo S 02°31'52.74" W, colindando con la Calzada Niños Héroes.
- c).-Al Suroeste: del punto 3 al punto 4, con una distancia de 3.080 metros, con rumbo S 02°29'56.72" W, colindando con la Calzada Niños Héroes.
- d).-Al Suroeste: del punto 4 al punto 5, con una distancia de 2.810 metros, con rumbo S 02°30'02.25" W, colindando con la Calzada Niños Héroes.
- e).-Al Suroeste: del punto 5 al punto 6, con una distancia de 3.220 metros, con rumbo S 02°29'56.34" W, colindando con la Calzada Niños Héroes.
- f).-Al Suroeste: del punto 6 al punto 7, con una distancia de 302.460 metros, con rumbo S 32°05'50.44" W, colindando con la Calzada Niños Héroes.
- g).-Al Noroeste: del punto 7 al punto 8, con una distancia de 144.338 metros, con rumbo N 28°48'16.39" W, colindando con la calle Jazmines del Fraccionamiento Rinconadas Bugambilias.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

h).-**Al Noreste:** del punto 8 al punto 9, con una distancia de 224.999 metros, con rumbo N 33°48'30.53" E, colindando con el Fraccionamiento Bugambilias.

i).-**Al Sureste:** del punto 9 al punto 10, con una distancia de 39.998 metros, con rumbo S 26°42'36.31" E, colindando la Fracción B, de la misma propiedad.

j).-**Al Noreste:** del punto 10 al punto 1, con una distancia de 85.041 metros, con rumbo N 33°48'30.60" E, colindando con la Fracción B, de la misma propiedad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La superficie objeto de la presente enajenación, deberá destinarse exclusivamente para la construcción del Hospital General en la Ciudad de Gómez Palacio Dgo., en caso contrario tanto la superficie como sus mejoras se revertirán a favor del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Diciembre del año (2015) dos mil quince.

Raúl Vargas
DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

Franco
DIP. FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO
SECRETARIO.

Bonilla
DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 16 (DIECISEIS) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE).

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 15 de Diciembre del presente año, el C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador del Estado de Durango, mediante la cual solicita de esta Representación Popular, autorización la desincorporación del régimen de dominio público y la autorización para realizar el traslado de dominio del inmueble ubicado en carretera a la Flor kilómetro 4, (Boulevard Domingo Arrieta y Arroyo Seco) con una superficie de 13,131.51m², a favor de los CC. Bertha Sussane Edwin Jarvis Gamiz y Luis Sergio Rivera Fournier; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, y Arturo Kampfner Díaz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que la misma tiene como propósito conseguir de este Congreso Local, la autorización para que el Gobierno del Estado de Durango, desincorpore del régimen de sus bienes públicos, una superficie de 13,131.51 metros cuadrados y realice la traslación de domino de dicha superficie a favor de los CC. Bertha Sussane Edwin Jarvis Gamiz y Luis Sergio Rivera Fournier.

SEGUNDO. Ello debido a que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en su Eje Rector "Armonía Social con Seguridad y Justicia" contempla en su objetivo 6 la readaptación social con sentido humano y productivo, y uno de los proyectos de la presente administración estatal es la construcción de un nuevo Centro de Reinserción Social, debido a que uno de los problemas que aquejan en el actual es la sobre población y con ello la insuficiencia de sus instalaciones para albergar a los internos en condiciones adecuadas, lo cual impide lograr a los imputados lograr su reinserción social.

Dentro del nuevo Centro de Reinserción Social, se contempla una capacidad aproximada para 1,500 internos varones de media peligrosidad, con crecimiento a 2,250. Separación de internos sujetos a un proceso y de sentenciados



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ejecutoriados. La superficie de construcción aproximada de 60,000 m², con un edificio anexo que albergará juzgados del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Con motivo de lo anterior y gracias a estudios técnicos realizados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, y para cumplir con los compromisos pactados por parte del Gobierno del Estado, es el traslado de dominio a favor de los CC. Bertha Sussane Edwin Jarvis Gamiz y Luis Sergio Rivera Fournier de una superficie de 13,131.51m², propiedad del Gobierno del Estado, que se ubica en carretera a la Flor kilómetro 4, (Boulevard Domingo Arrieta y Arroyo Seco), con un valor de \$10'505,208.00 (diez millones quinientos cinco mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N),

CUARTO. Dicha superficie es parte de lo pactado entre el Gobierno del Estado y los señores Bertha Sussane Edwin Jarvis Gamiz y Luis Sergio Rivera Fournier, a fin de complementar el área donde se ubicará el Centro de Reinserción Social, ya que el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, promovió procedimiento para inmatriculación de inmuebles ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial con residencia en esta Ciudad Capital, respecto del inmueble ubicado en carretera a la Flor kilómetro 4, (Boulevard Domingo Arrieta y Arroyo Seco) con una superficie de 13,131.51m², obteniendo mediante resolución del recurso de apelación emitida por la Sala Civil Colegiada del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, la propiedad del inmueble antes descrito.

QUINTO. Por lo que, en aras de estar en condiciones de dar cumplimiento a uno más de los compromisos adquiridos por parte de Gobierno del Estado, el presente se eleva al Pleno, con la finalidad de que sea autorizada la petición del Titular del Poder Ejecutivo, para que realice el traslado de dominio de la multireferida superficie a favor de los CC. Bertha Sussane Edwin Jarvis Gamiz y Luis Sergio Rivera Fournier, acreditando la propiedad del inmueble mediante resolución emitida por la Sala Civil Colegiada del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, la cual tiene los efectos de título de propiedad y se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo la inscripción 250, tomo 816 de fecha 06 de noviembre 2015.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

SEXTO. Así podemos decir con seguridad que Congreso Local, dentro de sus facultades hacendarias, que se encuentran establecidas en el artículo 82, fracción I, inciso e), numeral 2, de nuestra Carta Política Local; la de autorizar al ejecutivo estatal, enajenar bienes inmuebles de su propiedad, por lo que con el presente dictamen, se pretende materializar dicha disposición; de igual forma el artículo 122, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, dispone que es facultad del Congreso y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública respectivamente, autorizar al Gobierno del Estado para la desincorporación y enajenación de bienes inmuebles de su propiedad, en tal virtud, el artículo 98 en su fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone lo propio, y que es facultad y obligación del Gobernador del Estado, "enajenar previa autorización del Congreso del Estado, los bienes que pertenezcan al Ejecutivo Estatal"

SÉPTIMO. A la iniciativa en commento, se le anexo la documentación que permite su dictaminación en sentido positivo:

- I. Copia fotostática debidamente certificada por el Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, inscrita en dicho Registro, bajo la Inscripción 250, Tomo 816, de la propiedad del Registro Público de este Distrito, de fecha 06 de noviembre de 2015, mediante la cual hace constar que la inmatriculación de la superficie de 13,131.51 m² se encuentra inscrita a nombre del Gobierno del Estado de Durango.
- II. Carta de Liberación de gravamen expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, mediante la cual hace constar que la propiedad a que se alude en el presente dictámen, no reporta gravamen alguno.
- III. Copia fotostática otorgada por la Dirección General de Catastro mediante la cual emite avalúo de la superficie en mención.
- IV. Plano de ubicación que contiene la superficie de 13,131.51m², con las siguientes medidas y colindancias:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- a) Al Sureste: del punto 4 al punto 5 con una distancia de 171.99 metros, con rumbo S 23°14'34.76" E, colindando con Blvd. Domingo Arrieta.
- b) Al Sureste: del punto 5 al punto 6 con una distancia de 21.50 metros, con rumbo S 30°42'48.72" E, colindando con Blvd. Domingo Arrieta.
- c) Al Suroeste: del punto 6 al punto 7 con una distancia de 60.75 metros, con rumbo S 76°46'51.34" O, colindando con Callejón Canal.
- d) Al Suroeste: del punto 7 al punto 8, con una distancia de 18.08 metros, con rumbo S 78°08'04.13" O, colindando con Callejón Canal.
- e) Al Noroeste: del punto 8 al punto 9, con una distancia de 7.88 metros, con rumbo N 29°37'59.92" O, colindando con Haciendas del Campestre
- f) Al Noroeste: del punto 9 al punto 10, con una distancia de 3.12 metros, con rumbo N 46°16'59.32" O, colindando con Haciendas del Campestre
- g) Al Noroeste: del punto 10 al punto 2, con una distancia de 99.00 metros, con rumbo N30°04'23.49" O, colindando con Haciendas del Campestre.
- h) Al Noreste: del punto 2 al punto 1, con una distancia de 111.27 metros, con rumbo N 23°32'57.50" E, colindando con propiedad de la Sra. Bertha Sussane Jarvis Gámiz
- i) Al Sureste: del punto 1 al punto 4, con una distancia de 9.63 metros, con rumbo S74°35'40.72" E, colindando con parcela 208.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 527

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. Se declara la desincorporación del régimen de bienes de dominio público del Gobierno del Estado y se autoriza al Ejecutivo Estatal realizar el traslado de dominio a favor de los CC. Bertha Sussane Edwin Jarvis Gamiz y Luis Sergio Rivera Fournier del inmueble ubicado en carretera a la Flor kilómetro 4, (Boulevard Domingo Arrieta y Arroyo Seco) con una superficie de 13,131.51m², mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- a) **Al Sureste:** del punto 4 al punto 5 con una distancia de 171.99 metros, con rumbo S 23°14'34.76" E, colindando con Blvd. Domingo Arrieta.
- » b) **Al Sureste:** del punto 5 al punto 6 con una distancia de 21.50 metros, con rumbo S 30°42'48.72" E, colindando con Blvd. Domingo Arrieta.
- c) **Al Suroeste:** del punto 6 al punto 7 con una distancia de 60.75 metros, con rumbo S 76°46'51.34" O, colindando con Callejón Canal.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- d) Al Suroeste: del punto 7 al punto 8, con una distancia de 18.08 metros, con rumbo S 78°08'04.13" O, colindando con Callejón Canal
- e) Al Noroeste: del punto 8 al punto 9, con una distancia de 7.88 metros, con rumbo N 29°37'59.92" O, colindando con Haciendas del Campestre.
- f) Al Noroeste: del punto 9 al punto 10, con una distancia de 3.12 metros, con rumbo N 46°16'59.32" O, colindando con Haciendas del Campestre.
- g) Al Noroeste: del punto 10 al punto 2, con una distancia de 99.00 metros, con rumbo N30°04'23.49" O, colindando con Haciendas del Campestre.
- h) Al Noreste: del punto 2 al punto 1, con una distancia de 111.27 metros, con rumbo N 23°32'57.50" E, colindando con propiedad de la Sra. Bertha Sussane Jarvis Gámiz
- i) Al Sureste: del punto 1 al punto 4, con una distancia de 9.63 metros, con rumbo S74°35'40.72" E, colindando con parcela 208.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Diciembre del año (2015) dos mil quince.

R. Vargas M.
DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

~~DIP. FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO
SECRETARIO.~~

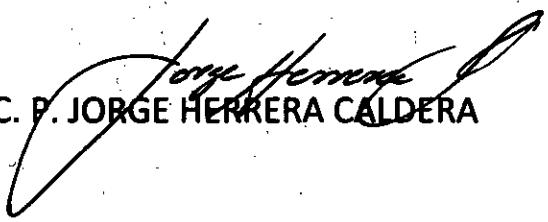
A. Bonilla S.
DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 16 (DIECISEIS) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE).

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 15 de diciembre del presente año, el C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador del Estado, envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto mediante la cual solicita de esta Representación Popular, la desincorporación del régimen de dominio público y la autorización para enajenar a título gratuito una superficie de 3,003.735 m² ubicada en el polígono número 1 que será segregada de la superficie de 18-63-92.54 hectáreas que ocupa la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango, a favor del Consejo Coordinador Empresarial; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, y Arturo Kampfner Díaz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La iniciativa aludida en el proemio del presente, tiene como propósito fundamental, obtener de esta Representación Popular, la autorización para que el Gobierno del Estado de Durango, desincorpore de sus bienes la superficie de 3,003.735 m² ubicada en el polígono número 1 que será segregada de la superficie de 18-63-92.54 hectáreas que ocupa la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango, y su posterior enajenación a título gratuito a favor del Consejo Coordinador Empresarial.

SEGUNDO. El Consejo Coordinador Empresarial tiene por objeto coordinar las políticas y acciones de los organismos empresariales, e identificar posiciones estratégicas con soluciones específicas, que contribuyan a diseñar políticas públicas para elevar el crecimiento económico y el nivel de competitividad tanto de las empresas como del país, además de trabajar para impulsar el libre mercado, la democracia plena, la responsabilidad social y la equidad de oportunidades para la población.

En tal virtud, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en su Eje Rector número 2 "Prosperidad para todos con más empleos y mejores ingresos", contempla la



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

creación de nuevas empresas para los inversionistas, y establecer reglas claras para estimular la instalación de nuevos proyectos empresariales y la expansión de empresas ya constituidas, el fortalecimiento del desarrollo empresarial, como factor fundamental para generar el desarrollo económico del Estado; por tanto, el otorgar instalaciones para la construcción de un edificio que se adapte a las necesidades de las empresas que conforman el Consejo Coordinador en la actualidad; beneficia a la sociedad duranguense, pues permite la generación de empleos y por tanto el progreso de la economía de nuestra entidad.

TERCERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango en su artículo 40, establece la facultad de implementar políticas de desarrollo económico, social y humano, de manera integral y sustentable, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de la población y el desarrollo equilibrado de las regiones que integran el territorio estatal, a través del desarrollo económico y la generación de empleos.

Asimismo, en su artículo 82, fracción I, inciso e), numeral 2, dispone que dentro de las facultades hacendarias y de presupuesto, el Congreso del Estado, tiene la de autorizar al Ejecutivo Estatal, enajenar bienes inmuebles de su propiedad, facultad que le es otorgada por el diverso 98, fracción XVII, de ese ordenamiento jurídico; por lo que con el presente dictamen, se pretende materializar dicha disposición.

CUARTO. Por su parte, la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, en su artículo 65, fracción II, dispone la facultad que tiene el Ejecutivo del Estado para enajenar a través de la Secretaría de Finanzas, los bienes muebles o inmuebles propiedad del Estado, tratándose de proyectos de inversión que considere estratégicos o de alto impacto, ya sea por su ubicación, monto, empleos a generar y efectos multiplicadores en la economía de la entidad.

QUINTO. En fecha 27 de octubre de 2015, la Presidenta del Consejo Coordinador Empresarial la C. M.I.A Diana Ocon Alvarado, solicitó formalmente la donación de una superficie de 3.003.735 m² ubicada en el polígono número 1 que pretende sea segregada de la superficie de 18-63-92.54 hectáreas que ocupa la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango; cuya propiedad se acredita mediante Decreto No. 225 aprobado el 07 de abril de 2006, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 32, de fecha 20 del mismo mes y año, por el cual se enajenó a título



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

gratuito a favor de ésa Secretaría, de lo cual se desprende, que dicha propiedad pertenece al Gobierno del Estado al formar ésta parte de la administración pública centralizada.

Lo anterior, con el propósito de construir un nuevo edificio que se aadecue a las necesidades de todas las empresas que integran el Consejo Coordinador, ya que en la actualidad han sido rebasadas por la creciente demanda de sus agremiados; lo que significa para el Estado, un importante desarrollo económico, así como la generación de empleos, de más y mejores oportunidades para los duranguenses.

SEXTO. En tal virtud, la dictaminadora, coincide con el Titular del Poder Ejecutivo, en fortalecer el desarrollo empresarial, mediante el fomento a la inversión de las empresas, y con ello propiciar la creación de empleos en el Estado; siendo el Consejo Coordinador Empresarial, uno de los órganos empresariales más importantes para el fomento económico de las diversas regiones de Durango. Por tanto, impulsar a las empresas consolidadas en nuestra entidad y a las de nueva creación, significa otorgar las herramientas necesarias para el desarrollo de la economía de nuestro Estado.

SÉPTIMO. De la documentación que se anexa a la iniciativa que da sustento al presente, y que permite su dictaminación de forma positiva, se puede enumerar la siguiente:

- I. Copia fotostática debidamente certificada de la inscripción 1, a foja 1, tomo 2, sección Gobierno del Estado, de la Propiedad del Registro Público de este Distrito, de fecha 24 de mayo del año 2006, mediante el cual se acredita la propiedad del Gobierno del Estado a favor de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente de una superficie de 18-63-92.54 hectáreas.
- II. Carta de liberación de gravamen, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, en la cual se encuentra anotación al margen, mediante la cual se segregó una superficie de 01-00-00-00 hectáreas en fecha 06 de febrero de 2014, a



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

favor de la Comisión Nacional Forestal, en la cual se hace constar que no reporta gravamen alguno.

III. Plano de ubicación de la superficie de 3,003.735 m², en el cual se contiene sus respectivas medidas y colindancias, mismas a saber:

- ✓ Al Sureste: del punto 1 al punto 2, con una distancia de 59.92 metros, con rumbo S 30°19'28.55" E, colindando con Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.
- ✓ Al Suroeste: del punto 2 al punto 3, con una distancia de 40.97 metros, con rumbo S 58°36'36.29" W, colindando con Av. Ferrocarril (Nellie Campobello).
- ✓ Al Suroeste: del punto 3 al punto 4, con una distancia de 2.82 metros, con rumbo S 86°30'26.33" W, colindando con Av. Ferrocarril (Nellie Campobello).
- ✓ Al Noreste: del punto 4 al punto 5, con una distancia de 2.31 metros, con rumbo N 87°46'34.13" W, colindando con Av. Ferrocarril (Nellie Campobello).
- ✓ Al Noreste: del punto 5 al punto 6, con una distancia de 3.75 metros, con rumbo N 74°51'01.87" W, Calle Mango.
- ✓ Al Noreste: del punto 6 al punto 7, con una distancia de 3.19 metros, con rumbo N 64°08'07.21" W, Calle Marigo.
- ✓ Al Noroeste: del punto 7 al punto 8, con una distancia de 2.84 metros, con rumbo N 45°09'04.21" W, Calle Mango.
- ✓ Al Noreste: del punto 8 al punto 9, con una distancia de 2.89 metros, con rumbo N 32°55'18.03" W, Calle Mango.
- ✓ Al Noreste: del punto 9 al punto 10, con una distancia de 46.70 metros, con rumbo N 29°44'58.64" W, Calle Mango.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- ✓ **Al Noreste:** del punto 10 al punto 11, con una distancia de 28.65 metros, con rumbo N 58°15'28.45" E, Fracción #2.
- ✓ **Al Sureste:** del punto 11 al punto 12, con una distancia de 0.72 metros, con un rumbo S 29°59'23.25" E, Fracción #2.
- ✓ **Al Noreste:** del punto 12 al punto 1, con una distancia de 21.59 metros, con rumbo N 58°15'45.50" E, Fracción #4.

SÉPTIMO. Por lo anterior, la Comisión que dictaminó, conviene en que el presente sea elevado al Pleno para su aprobación, en virtud de que con la enajenación a título gratuito del inmueble en mención, a favor del Consejo Coordinador Empresarial, permitirá la construcción de un nuevo edificio que albergará sus oficinas, acorde a las necesidades de crecimiento de dicho organismo para brindar a las empresas que se adhieran instalaciones que serán más amplias y funcionales, logrando con ello que se sumen empresas que promuevan mayores empleos en nuestro Estado, logrando a su vez fluidez económica, además de ofrecer instalaciones más dignas y con mejor infraestructura.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 528

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

\FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN

POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

PRIMERO. Se declara la desincorporación del régimen de bienes de dominio público del Gobierno del Estado, y se autoriza al Ejecutivo Estatal, enajenar a título gratuito a favor del Consejo Coordinador Empresarial, la superficie de 3,003.735 m² ubicada en el polígono número 1 que será segregada de la superficie de 18-63-92.54 hectáreas que ocupa la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- I. **Al Sureste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 59.92 metros, con rumbo S 30°19'28.55" E, colindando con Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.
- II. **Al Suroeste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 40.97 metros, con rumbo S 58°36'36.29" W, colindando con Av. Ferrocarril (Nellie Campobello).
- III. **Al Suroeste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 2.82 metros, con rumbo S 86°30'26.33" W, colindando con Av. Ferrocarril (Nellie Campobello).
- IV. **Al Noreste:** del punto 4 al punto 5, con una distancia de 2.31 metros, con rumbo N 87°46'34.13" W, colindando con Av. Ferrocarril (Nellie Campobello).
- V. **Al Noreste:** del punto 5 al punto 6, con una distancia de 3.75 metros, con rumbo N 74°51'01.87" W, Calle Mango.
- VI. **Al Noreste:** del punto 6 al punto 7, con una distancia de 3.19 metros, con rumbo N 64°08'07.21" W, Calle Mango.
- VII. **Al Noroeste:** del punto 7 al punto 8, con una distancia de 2.84 metros, con rumbo N 45°09'04.21" W, Calle Mango.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

VIII. Al Noreste: del punto 8 al punto 9, con una distancia de 2.89 metros,
con rumbo N 32°55'18.03" W, Calle Mango.

IX. Al Noreste: del punto 9 al punto 10, con una distancia de 46.70 metros,
con rumbo N.29°44'58.64" W, Calle Mango.

X. Al Noreste: del punto 10 al punto 11, con una distancia de 28.65
metros, con rumbo N 58°15'28.45" E, Fracción #2.

XI. Al Sureste: del punto 11 al punto 12, con una distancia de 0.72 metros,
con un rumbo S 29°59'23.25" E, Fracción #2.

XII. Al Noreste: del punto 12 al punto 1, con una distancia de 21.59 metros,
con rumbo N 58°15'45.50" E, Fracción #4.

SEGUNDO. La superficie objeto de la presente enajenación, no podrá ser
destinada para uso distinto al señalado en el considerando séptimo del presente
decreto, en caso contrario, tanto la superficie como sus mejoras se revertirán a
favor del Gobierno del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación
en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al
presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se
publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Diciembre del año (2015) dos mil quince.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Raúl Vargas M." followed by a stylized "M".

DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ
PRESIDENTE.



DIP. FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO
SECRETARIO.

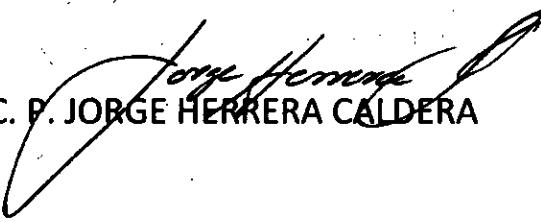
A handwritten signature in black ink, appearing to read "Agustín Bernardo Bonilla Saucedo" followed by "Secretario".

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 16 (DIECISEIS) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE).

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

Con fecha 15 de Diciembre del presente año, el C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador del Estado, envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, iniciativa de Decreto mediante la cual solicita de esta Representación Popular, la desincorporación del régimen de dominio público y la autorización para enajenar a título gratuito una superficie de 746.72 m² ubicada en el polígono número 1 que será segregada de la superficie de 18-63-92.54 hectáreas que ocupa la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango, a favor de la Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias, A.C. (AMMJE) Capítulo Durango; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava; Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González; y Arturo Kampfner Díaz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La iniciativa aludida en el proemio del presente, tiene como propósito fundamental, obtener de esta Representación Popular, la autorización para que el Gobierno del Estado de Durango, desincorpore de sus bienes la superficie de 746.72 m² ubicada en el polígono número 1 que será segregada de la superficie de 18-63-92.54 hectáreas que ocupa la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango, y su posterior enajenación a título gratuito a favor de la Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias, A.C. (AMMJE) Capítulo Durango.

SEGUNDO. La Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias, A.C., tiene como objetivo primordial el desarrollo de las mujeres empresarias, el fortalecimiento de la actividad económica, que permita la generación de empleos y espacios para el impulso y empoderamiento de la mujer en los ámbitos económicos, sociales y políticos; lo que representa para nuestro Estado, un avance significativo de crecimiento económico y de igualdad de oportunidades para las duranguenses.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

En ese tenor, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en su Eje Rector "Prosperidad para todos con más empleos y mejores ingresos", contempla el fortalecer el desarrollo empresarial, como factor fundamental para generar el desarrollo económico del Estado; por lo que, el brindar mejores instalaciones a la Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias, A.C., representa el impulso de proyectos que permitan la creación de empleos y por tanto el florecimiento de la economía de nuestra entidad, logrando un incremento en la competitividad y el desarrollo de actividades productivas que contribuyan al progreso del Estado.

TERCERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango en su artículo 40, establece la facultad de implementar políticas de desarrollo económico, social y humano, de manera integral y sustentable, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de la población y el desarrollo equilibrado de las regiones que integran el territorio estatal, a través del desarrollo económico y la generación de empleos.

Asimismo, en su artículo 82, fracción I, inciso e), numeral 2, dispone que dentro de las facultades hacendarias y de presupuesto, el Congreso del Estado, tiene la de autorizar al Ejecutivo Estatal, enajenar bienes inmuebles de su propiedad, facultad que le es otorgada por el diverso 98, fracción XVII, de ese ordenamiento jurídico; por lo que con el presente, se pretende materializar dicha disposición.

CUARTO. Por su parte, la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, en su artículo 65, fracción II, dispone la facultad que tiene el Ejecutivo del Estado para enajenar a través de la Secretaría de Finanzas, los bienes muebles o inmuebles propiedad del Estado, tratándose de proyectos de inversión que considere estratégicos o de alto impacto, ya sea por su ubicación, monto, empleos a generar y efectos multiplicadores en la economía de la entidad.

QUINTO. En fecha 08 de diciembre del 2015, la Lic. Perla Edith Pacheco Cortez, Presidenta de la Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias (AMMJE) Capítulo Durango, solicitó formalmente la donación de una superficie



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

de 746.72 m² ubicada en el polígono número 1 que se pretende sea segregada de la superficie de 18-63-92.54 hectáreas que ocupa la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango; cuya propiedad se acredita mediante Decreto No. 225 aprobado el 07 de abril de 2006, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 32, de fecha 20 del mismo mes y año, por el cual se enajenó a título gratuito a favor de ésa Secretaría, de lo cual se desprende, que dicha propiedad pertenece al Gobierno del Estado al formar ésta parte de la administración pública centralizada.

Lo anterior, con el propósito de construir un nuevo edificio que albergue las oficinas de la Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias, A.C. (AMMJE) Capítulo Durango, lo que traerá consigo, el desarrollo económico de la entidad, más y mejores oportunidades para las mujeres empresarias, así como la generación de empleos para los duranguenses.

SEXTO. En tal virtud, la dictaminadora, coincidió con el Titular del Poder Ejecutivo, en fortalecer el desarrollo empresarial y con ello disminuir la tasa de desempleo, mediante el impulso de las actividades económicas productivas que coadyuven en ésta indispensable labor, además de brindar un marco de igualdad de oportunidades a las mujeres duranguenses; logrando un avance significativo para la sociedad, pero sobre todo, a aquellos que lastimosamente ocupan un lugar dentro de esas estadísticas; por tanto, impulsar a las empresas consolidadas en nuestra entidad, significa propiciar el crecimiento de la economía de nuestro Estado.

SÉPTIMO. De la documentación que se anexa a la iniciativa que da sustento al presente, y que permite su dictaminación de forma positiva, se puede enumerar la siguiente:

- I. Copia fotostática debidamente certificada de la inscripción 1, a foja 1, tomo 2, sección Gobierno del Estado, de la Propiedad del Registro Público de este Distrito, de fecha 24 de mayo del año 2006, mediante el cual se acredita la propiedad del Gobierno del Estado a favor de la



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente de una superficie de 18-63-92.54 hectáreas.

II. Carta de liberación de gravamen, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, en la cual se encuentra anotación al margen, mediante la cual se segregó una superficie de 01-00-00-00 hectáreas en fecha 06 de febrero de 2014, a favor de la Comisión Nacional Forestal, en la cual se hace constar que no reporta gravamen alguno.

III. Plano de ubicación de la superficie de 746.72 m², en el cual se contiene sus respectivas medidas y colindancias, mismas a saber:

- ✓ **Al Sureste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 26.18 metros, con rumbo S 29°59'23.25" E, colindando con fracción #4.
- ✓ **Al Suroeste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 28.49 metros, con rumbo S 60°00'36.75" W, colindando con fracción #2.
- ✓ **Al Noroeste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 26.37 metros, con rumbo N 29°40'55.38" W, colindando con Calle Mango.
- ✓ **Al Noreste:** del punto 4 al punto 1, con una distancia de 28.35 metros, con rumbo N 60°23'07.68" E, colindando con Fracción Noroeste.

SÉPTIMO. Por lo anterior, la Comisión estuvo de acuerdo en que el presente sea elevado al Pleno para su aprobación, en virtud de que con la enajenación a título gratuito del inmueble en mención, a favor de la Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias, A.C. (AMMJE) Capítulo Durango, permitirá la edificación y proyección de sus nuevas oficinas, con instalaciones más amplias y funcionales, que contribuyan con los objetivos de la misma; traerá como



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

beneficio para la sociedad duranguense, la generación de empleos directos, además de una derrama económica de gran utilidad para la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 529

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

PRIMERO. Se declara la desincorporación del régimen de bienes de dominio público del Gobierno del Estado, y se autoriza al Ejecutivo Estatal, enajenar a título gratuito a favor de la Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias, A.C. (AMMJE) Capítulo Durango la superficie de 746.72 m² ubicada en el polígono número 1 que será segregada de la superficie de 18-63-92.54 hectáreas que ocupa la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- I. Al Sureste: del punto 1 al punto 2, con una distancia de 26.18 metros, con rumbo S 29°59'23.25"E, colindando con fracción #4.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- II. **Al Suroeste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 28.49 metros, con rumbo S $60^{\circ}00'36.75''$ W, colindando con fracción #2.
- III. **Al Noroeste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 26.37 metros, con rumbo N $29^{\circ}40'55.38''$ W, colindando con Calle Mango.
- IV. **Al Noreste:** del punto 4 al punto 1, con una distancia de 28.35 metros, con rumbo N $60^{\circ}23'07.68''$ E, colindando con Fracción noroeste.

SEGUNDO. La superficie objeto de la presente enajenación, no podrá ser destinada para uso distinto al señalado en el considerando séptimo del presente decreto, en caso contrario, tanto la superficie como sus mejoras se revertirán a favor del Gobierno del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Diciembre del año (2015) dos mil quince.

R. Vargas M.
DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ
PRESIDENTE

F. Aguilar O.
DIP. FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO
SECRETARIO.

A. Bonilla S.
DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 16 (DIECISEIS) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE).

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 15 de diciembre del presente año, el C.C.P.JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador del Estado, envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto mediante la cual solicita de esta Representación Popular, la desincorporación del régimen de dominio público, y la autorización para enajenar a título gratuito una superficie de 746.74m² ubicada en el Polígono número 1 que será segregada de 18-63-92.54 hectáreas que ocupa la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, a favor del Colegio de Licenciados en Administración de Durango, A. C.; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Náva, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, y Arturo Kampfner Díaz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La iniciativa aludida en el proemio del presente, tiene como propósito fundamental, obtener de esta Representación Popular, la autorización para que el Gobierno del Estado de Durango, desincorpore de sus bienes la superficie de 746.74m² ubicada en el Polígono número 1, que será segregada de la superficie de 18-63-92.54 hectáreas superficie que ocupa la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, propiedad del mismo, a favor del Colegio de Licenciados en Administración de Durango, A. C.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establecen la fracción I, inciso e), numeral 2, del artículo 82 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango y la fracción IV del artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es facultad de este H. Congreso autorizar al Ejecutivo para la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

TERCERO.- Una vez delimitada la competencia de esta Representación Popular para dictaminar la solicitud del Ejecutivo Estatal por conducto de la Comisión que dictaminó, los suscritos entramos al estudio y análisis de la iniciativa referida en el proemio del presente, así como de sus diversas constancias y anexos, encontrando que la misma cuenta con la siguiente documentación que permite su dictaminación positiva:

I.- Copia fotostática debidamente certificada de la inscripción 1, a foja 1, tomo 2, sección de Gobierno del Estado, de la Propiedad del Registro Público de este Distrito, de fecha 24 de mayo de 2006 mediante la cual se acredita la propiedad del Gobierno del Estado a favor de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente de una superficie de 18-63-92.54 hectáreas.

II.- Oficio de fecha 09 de diciembre de 2015, signado por la Presidenta del Colegio de Licenciados en Administración de Durango, A. C., en el que se solicita la enajenación a título gratuito de una superficie de 746.74m² ubicada en el Polígono número 1, que pretende sea segregada de la superficie de 18-63-92.54 hectáreas que ocupa la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, propiedad del mismo, con la finalidad de construir en dicho inmueble el nuevo edificio que será la sede del Colegio de Licenciados en Administración de Durango, A. C.

III.- Carta de liberación de gravamen, expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, de fecha 08 de diciembre de 2015, en la cual se encuentra una anotación al margen, mediante el cual se segregó una superficie de 01-00-00-00 hectáreas en fecha 06 de febrero de 2014 a favor de la Comisión Nacional Forestal, y en la cual se hace constar que no reporta gravamen alguno, y

IV.- Plano de localización de la superficie 746.74m², misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- a).- **Al Sureste:** del punto 1 al punto 2 con una distancia de 25.71 metros, con rumbo S 29°59'23.25" E, colindando con fracción # 4.
- b).- **Al Suroeste:** del punto 2 al punto 3 con una distancia 28.65 metros, con rumbo S 58°15'28.45" W, colindando con fracción # 1.
- c).- **Al noroeste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 26.58 metros, con rumbo N 29°40'55.38" W, colindando con Calle Mango.
- d).- **Al Noreste:** del punto 4 al punto 1, con una distancia de 28.49 metros, con rumbo N 60°00'36.75" E, colindando con fracción # 3.

CUARTO.- Por último y una vez satisfechos los requisitos legales que prueban la propiedad de la superficie que se pretende enajenar, los suscritos consideraron oportuno señalar los motivos sociales subyacentes que tomó en consideración el iniciador para autorizar la iniciativa de referencia, destacando que el mismo reconoció que uno de los compromisos de la actual administración, ha sido apoyar a este importante gremio, representado por el Colegio de Licenciados en Administración de Durango, A.C., toda vez que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 en su Eje Rector "Bienestar e inclusión social con participación ciudadana" se contemplan fortalecer a la sociedad con conocimientos, habilidades, actitudes y valores necesarios para insertarse con éxito en la sociedad del conocimiento.

QUINTO.- Por lo anterior, la Comisión estuvo de acuerdo en que el presente sea elevado al Pleno para su aprobación, en virtud de que con la enajenación a título gratuito del inmueble permitirá la construcción de un nuevo edificio que será la sede del Colegio de Licenciados en Administración de Durango, A.C., lo que permitirá que esta importante Institución cuente con instalaciones más amplias y funcionales, lo cual contribuirá de manera significativa al logro de sus objetivos



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 530

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara la desincorporación del régimen de bienes de dominio público del Gobierno del Estado y se autoriza al Ejecutivo Estatal enajenar a título gratuito a favor del Colegio de Licenciados en Administración de Durango, A.C., la superficie de 746.74 m² ubicada en el polígono número 1, misma que será segregada de la superficie de 18-63-92.54 hectáreas inmueble que ocupa la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- a).- Al Sureste: del punto 1 al punto 2 con una distancia de 25.71 metros, con rumbo S 29°59'23.25" E, colindando con fracción # 4.
- b).- Al Suroeste: del punto 2 al punto 3 con una distancia 28.65 metros, con rumbo S 58°15'28.45" W, colindando con fracción # 1.
- c).- Al Noroeste: del punto 3 al punto 4, con una distancia de 26.58 metros, con rumbo N 29°40'55.38" W, colindando con Calle Mango.
- d).- Al Noreste: del punto 4 al punto 1, con una distancia de 28.49 metros, con rumbo N 60°00'36.75" E, colindando con fracción # 3.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La superficie objeto de la presente enajenación, no podrá ser destinada para uso distinto al señalado en el considerando quinto, en caso contrario tanto la superficie como sus mejoras se revertirán a favor del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Diciembre del año (2015) dos mil quince.

Raúl Vargas
DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

~~DIP. FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO
SECRETARIO.~~

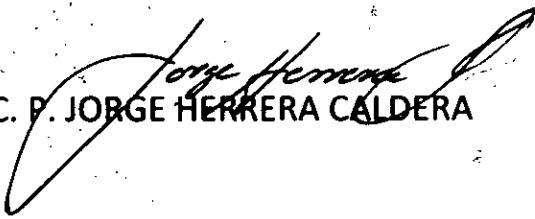
Bonilla Saucedo
DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 16 (DIECISEIS) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE).

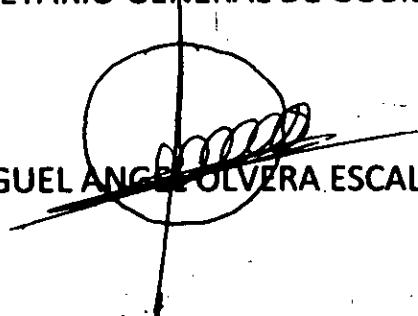
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



Secretario General de Gobierno



EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 15 de Diciembre del presente año, el C. Diputado José Alfredo Martínez Núñez, integrante de la LXVI Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Rosauro Meza Sifuentes, Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Arturo Kampfner Díaz, Israel Soto Peña y Eusebio Cepeda Solís; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que la misma tiene como propósito reformar los artículos 70, 71, 73, 74, 75, 81, 85, 86, 89, 92, 93, 94, 95 y 100 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, por lo que es facultad de la Comisión emitir el presente, con base en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en el 121 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Como bien es sabido, el Notario es un funcionario investido de fe pública, que tiene entre sus principales atribuciones autenticar los actos y los hechos jurídicos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad; de ahí la importancia de la prestación de este servicio público. La figura del Notariado en nuestra entidad, se encuentra a cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien, por delegación encomienda a profesionales del derecho, en virtud de la patente que les es expedida.

TERCERO. Por tal motivo, con las presentes reformas se pretende adecuar el procedimiento legal para que un jurista pueda llegar a ser un funcionario investido de fe pública, además al igual que todo funcionario público, estos funcionarios deben prestar un servicio transparente, eficiente y eficaz, viendo en todo momento, por la seguridad jurídica en los trámites que realizan los ciudadanos duranguenses.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI - LEGISLATURA

CUARTO. Así, los suscritos consideraron que a fin de que haya más participación dentro de los profesionistas que aspiran a ejercer la labor de Notario Público en nuestra entidad, es necesario reformar algunos de los requisitos establecidos en esta Ley, a fin de que el procedimiento para la elección de los profesionales en la materia sea más ágil y sobre todo que sea una participación incluyente a todos los juristas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 70 de la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 533

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos 70, 71, 73, 74, 75, 81, 85, 86, 89, 92, 93, 94, 95 y 100 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango para quedar como sigue:

Artículo 70.- Para obtener patente de aspirante al ejercicio del notariado, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

III.

III. Tener título de Licenciado en Derecho, Registrado en la Dirección de Profesiones del Estado, con cinco años cuando menos de ejercicio profesional.

IV a la XII...

Artículo 71.- Los requisitos que fijan las Fracciones I y II del Artículo 70 se comprobarán por los medios que establece el Código Civil para justificar el estado civil de las personas; los de la Fracción III por el Titulo correspondiente, inscrito en la Dirección General de Profesiones y por constancias expedidas por Jueces de primera Instancia o por el Consejo del Colegio de Notarios; los conocimientos en materia notarial se justificará con las constancia o documentos que los acrediten. Los de la Fracción IV, con certificado de dos médicos con Título Oficial; el de la Fracción VI, con certificado expedido por la Presidencia Municipal correspondiente; los de la Fracción VII, con certificación expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado; los de las Fracciones V, VIII, IX y X no requieren prueba, pero su afirmación la admite en contrario; la Fracción XI con el recibo de pago emitido por la Secretaría de Finanzas y de Administración; los de la Fracción XII con el Acta de haber sido aprobada en el examen correspondiente.

Artículo 73.- Presentada la documentación por el solicitante, el Ejecutivo del Estado, la turnará a la Dirección General de Notarías, quien hará la valoración correspondiente y señalará el día y hora para que tenga lugar el examen correspondiente.

Artículo 74.- El examen se efectuará en el lugar que determine la Dirección General de Notarías, y se realizará por un jurado el que estará integrado por tres miembros que serán designados por el Ejecutivo del Estado, uno de los cuales fungirá como Presidente, otro como Secretario y el tercero como Vocal.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Artículo 75.- Consistirá el examen en una prueba práctica mediante la redacción de un instrumento, cuyo tema se sorteará de tres propuestas, sellados, colocados en sobres cerrados por la mayoría de los miembros del Jurado. Cada uno de los miembros del Jurado podrá hacer al sustentante preguntas relacionadas con el caso jurídico notarial a que se refiere el tema, y en general, con la función notarial.

Artículo 81.- La patente de aspirante a notario, deberá ser registrada en la Dirección General de Notarías, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de su demarcación y se dará aviso al Colegio de Notarios.

Artículo 85.- Para obtener el nombramiento de notario y ejercer, se requiere:

- I. Tener Patente de Aspirante al ejercicio del Notariado expedida en su favor;
- II a la VIII...

Artículo 86.- Para que el Notario pueda ejercer su profesión, no basta que obtenga el nombramiento, debe además satisfacer los siguientes requisitos:

- I...
- II. Proveerse a su costa del sello y libros del Protocolo y hacer registrar su sello y firma en la Dirección General de Notarías, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y dar aviso al Colegio de Notarios;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Artículo 89.- Se registrará el nombramiento de notario titular en la Dirección General de Notarías, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente y se dará aviso al Colegio de Notarios.

Artículo 92.- El plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación, los pretendientes acudirán a la Dirección General de Notarías, solicitando ser admitidos a la oposición, para ello presentarán su solicitud por escrito acompañando el comprobante de pago de derechos correspondientes. La oficina respectiva anotará en cada solicitud, la fecha y la hora en que fue presentada y lo hará saber al Consejo del Colegio de Notarios; tratándose de notarios en ejercicio de sus funciones, será facultad del Ejecutivo del Estado designar al titular de la notaría en que haya sido creada o hubiere quedado vacante.

Artículo 93.- La Dirección General de Notarías señalará el lugar, día y hora para que tenga lugar los exámenes de oposición. Este señalamiento lo dará a conocer la Dirección a los concursantes y al Colegio de Notarios, cuando menos con diez días de anticipación, por medio de oficio o en su caso por correo certificado a la dirección que al efecto hubieren designado en su solicitud.

Artículo 94.- El examen se efectuará en el lugar que determine la Dirección General de Notarías, y se realizará por un jurado que estará integrado por cinco miembros: tres serán representantes del Ejecutivo del Estado, a quienes designará el Gobernador, uno de los cuales fungirá como Presidente y los dos restantes como Vocales. El Presidente del Consejo del Colegio de Notarios fungirá como Secretario y un representante del Colegio de Notarios como Vocal.

Artículo 95.- La oposición consistirá en un ejercicio práctico y en otro teórico. Para el primero, la mayoría de los miembros del Jurado deberán tener en sobres cerrados y numerados, cinco temas para la redacción de instrumentos. Para el ejercicio del teórico, los miembros del Jurado interrogarán al sustentante sobre puntos de derecho que sean de aplicación por el notario en el ejercicio de sus



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

funciones. Aun cuando solo se inscriba para la oposición un solo aspirante, siempre que celebrará el examen previsto en este artículo, pero se le denominará: examen para obtener el nombramiento de Notario, y producirá los mismos efectos legales que el de oposición.

Artículo 100.- Cumplidos los requisitos a que se refieren los artículos anteriores, el Ejecutivo del Estado resolverá en definitiva si concede o niega la patente de notario al que hubiere triunfado en el examen, en caso de concederse se registrará en la Dirección General de Notarías, ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de su demarcación y se dará aviso al Colegio de Notarios; dicho documento se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan las contenidas en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará, y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Diciembre del año (2015) dos mil quince.

Raúl Vargas Martínez

DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

~~DIP. FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO
SECRETARIO.~~

Agustín Bernardo Bonilla Saucedo
DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 16 (DIECISEIS) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE).

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Jorge Herrera Caldera
C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Miguel Ángel Olvera Escalera
LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA



ACUERDO NÚMERO DIECIOCHO emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número diecisiete del viernes once de diciembre de dos mil quince, **POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTO PARA LAS ACTIVIDADES TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO AL QUE SE SUJETARÁN LOS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016**, de conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 párrafo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74, 75, 81, 88 párrafo 1, fracciones I y XIV, 304; 305; 363 párrafo 1, fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. El día nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, momento a partir del cual, se incluye el derecho ciudadano de solicitar el registro de manera independiente, para todos los cargos de elección popular.
2. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

Derivado de la Reforma, el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

3. En fecha 3 de julio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado. Tiene por objeto establecer las disposiciones en la materia de instituciones y procedimientos electorales que le compete aplicar a la Entidad Federativa respecto a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, para las elecciones en el ámbito local, reglamentando las normas constitucionales y legales relativas a:

- I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;

- II. El registro de las candidaturas independientes para participar en las elecciones locales;
- III. El registro de los partidos políticos estatales y el reconocimientos a sus prerrogativas; así como el régimen aplicable a las agrupaciones políticas estatales, y
- IV. Faltas administrativas y sanciones electorales.

4. En fecha 30 de enero de dos mil diez, en sesión ordinaria número ocho, el entonces Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, determinó, mediante Acuerdo número treinta y tres, los topes de gasto de las campañas electorales para el proceso electoral dos mil diez.

5. En fecha 30 de enero de dos mil trece, en sesión extraordinaria número diez, el entonces Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, determinó, mediante Acuerdo número quince, los topes de gasto de las campañas electorales para el proceso electoral 2012-2013.

6. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada el 24 de junio de dos mil quince, aprobó por unanimidad el Acuerdo INE/CG401/2015, por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Durango y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del propio Instituto Nacional Electoral.

En el mismo orden de ideas, en fecha 29 de julio de dos mil quince, la autoridad electoral en cita, aprueba por unanimidad el Acuerdo INE/CG507/2015, por el que se modifica la ubicación de la cabecera correspondiente a la demarcación territorial del Distrito 09 en el Estado de Durango.

7. El 7 de octubre de dos mil quince, mediante sesión de instalación del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se declaró el inicio del proceso electoral local 2015-2016.

8. El 9 de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria número dieciséis, este Órgano Superior de Dirección aprobó, mediante Acuerdo número diecisiete, el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango.

C O N S I D E R A N D O

- I. El artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los derechos del ciudadano, entre los que destacan, el de votar en las elecciones populares y el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

La modificación al artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla la figura del candidato independiente y se incluye la

posibilidad para que los ciudadanos puedan aspirar a un puesto de elección popular, sin que tengan que ser postulados por un partido político.

II. El artículo 63, párrafo 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos y de las candidaturas independientes. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, y ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones

III. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Entre sus funciones, se encuentra la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Así mismo, el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

VI. El artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece las atribuciones del Consejo General, entre las que se encuentra fracción I referente a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la propia Ley.

V. Aquellos ciudadanos que obtengan la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido en los tiempos y términos determinados por el Consejo General, mediante acuerdos número dos bis y seis, aprobados en fechas quince y diecinueve de octubre de dos mil quince respectivamente, en los siguientes plazos, según corresponda: los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Gobernador del Estado, contarán con cuarenta días; los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Diputado e integrantes de los Ayuntamientos, contarán con treinta días.

VI. Al respecto, el artículo 304 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable y estarán sujetos al tope de gastos que

determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

En virtud de lo cual, este Órgano Máximo de Dirección es competente para emitir el presente Acuerdo.

VII. El procedimiento para el cálculo del tope de gastos a que se refiere el considerando anterior se establece en el párrafo 2 del propio artículo 304 en los siguientes términos:

"el Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate".

En cumplimiento a lo anterior, en lo que respecta al tope de gasto para los aspirantes a candidato independiente para la elección de Gobernador del Estado, se realiza el cálculo del mismo partiendo del tope para gasto de campaña a Gobernador aprobado por el entonces Consejo Estatal Electoral, mediante Acuerdo número treinta y tres en sesión ordinaria número ocho del treinta de enero de dos mil diez, habiendo determinado el importe de \$19'105,218.20 (diecinueve millones ciento cinco mil doscientos dieciocho pesos 20/100 m.n.), cantidad que se multiplica por la constante del diez por ciento establecida en la legislación electoral aplicable, originando un tope de gasto por una cantidad de \$1'910,521.82 (un millón novecientos diez mil quinientos veintiún pesos 82/100 M.N.)

Cálculo:

19'105,218.20 (X) 10% igual a 1'910,521.82

De la misma forma, en lo que concierne al tope de gasto en los municipios, se toma a consideración el tope para las campañas de integrantes de los ayuntamientos, aprobados por el entonces Consejo Estatal Electoral, mediante Acuerdo número quince en sesión extraordinaria número diez del treinta de enero de dos mil trece, cantidades a las que se procede a multiplicar por la constante de diez por ciento establecida en la legislación electoral aplicable, originando un tope de gasto para las actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano al que se sujetarán los aspirantes a una candidatura independiente para cada uno de los municipios que conforman la entidad federativa en el proceso electoral 2015-2016.

Cálculo:

MUNICIPIO	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA 2012-2013 POR MUNICIPIO	10% DEL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA 2012-2013
CANATLÁN	491,620.64	49,162.06
CANELAS	60,845.05	6,084.50
CONETO DE COMONFORT	75,296.90	7,529.69
CUENCAMÉ	492,725.24	49,272.52
DURANGO	8'329,236.30	832,923.63
SIMÓN BOLÍVAR	167,659.87	16,765.99
GOMEZ PALACIO	4'435,668.58	443,566.88
GUADALUPE VICTORIA	557,749.36	55,774.94
GUANACEVÍ	161,879.13	16,187.91
HIDALGO	74,137.07	7,413.71
INDE	104,937.00	10,493.70
LERDO	1'921,543.75	192,154.37
MAPIMÍ	347,746.49	34,774.65
MEZQUITAL	462,624.89	46,262.49
NAZAS	190,414.63	19,041.46
NOMBRE DE DIOS	292,590.13	29,259.01
NUEVO IDEAL	419,158.88	41,915.89
OCAMPO	160,240.64	16,024.06
EL ORO	211,273.16	21,127.32
OTÁEZ	71,246.70	7,124.67
PÁNUCO DE CORONADO	223,331.71	22,333.17
PENÓN BLANCO	166,573.68	16,657.37
POANAS	390,512.92	39,051.29
PUEBLO NUEVO	565,260.64	56,526.06
RODEO	199,472.35	19,947.23
SAN BERNARDO	63,422.45	6,342.24
SAN DIMAS	255,751.72	25,575.17
SAN JUAN DE GUADALUPE	96,026.56	9,602.66
SAN JUAN DEL RÍO	207,664.80	20,766.48
SAN LUIS DEL CORDERO	39,876.06	3,987.61
SAN PEDRO DEL GALLO	31,462.69	3,146.27
SANTA CLARA	114,362.92	11,436.29
SANTIAGO PAPASQUIARO	738,627.61	73,862.76
SÚCHIL	109,742.01	10,974.20
TAMAZULA	296,456.23	29,645.62
TEPEHUANES	209,929.23	20,992.92
TLAHUALILO	300,764.17	30,076.42
TOPÍA	104,937.00	10,493.70
VICENTE GUERRERO	326,041.10	32,604.11

Con respecto al tope de gasto en cada uno de los quince distritos electorales en que se divide el estado de Durango, este Órgano Máximo de Dirección valora lo señalado en el párrafo 2 del artículo 304 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en el sentido de que el tope será equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate; así como la nueva distritación estatal aprobada por el Instituto Nacional Electoral mediante los Acuerdos 401 y 507 del año que transcurre, encontrándose con la disyuntiva de que para el proceso electoral 2012-2013, en el Estado había diecisiete distritos electorales y hoy en día, tenemos quince.

A efecto de realizar un cálculo de tope de gasto en cada uno de los distritos electorales, ante la ausencia de un procedimiento detallado en la propia legislación tanto estatal como general, se considera conveniente, adoptar, por analogía, el procedimiento señalado para determinar los topes de gasto de campaña establecido en el artículo 203, párrafo 4, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, detallado a continuación:

III. Para la elección de Diputados:

- a). En cada distrito electoral habrá un tope diferente atendiendo a sus condiciones y características;
- b). El Consejo General fijará el tope para cada distrito sumando las cantidades a cada uno de los municipios que lo conforman. Esta cantidad constituirá el tope máximo de gastos de campaña para cada fórmula en la elección de diputados por el principio de mayoría respectiva de que se trate; y
- c). En el caso de que en un mismo municipio se ubiquen dos o más distritos electorales, el tope fijado para el municipio correspondiente, será dividido entre los distritos respectivos y el resultado de dicha operación constituirá el tope de gastos de campaña para ese distrito.

De lo anterior se origina la siguiente tabla:

DISTRITO	MUNICIPIOS QUE LO INTEGRAN	TOPES DE GASTOS OBTENCIÓN APOYO CIUDADANO POR MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS PARA OBTENCIÓN APOYO CIUDADANO POR DISTRITO
I	DURANGO	832,923.63	166,584.73
II	DURANGO		166,584.73
III	DURANGO		166,584.73
IV	DURANGO		166,584.73
V	DURANGO		166,584.73
VI	CANATLÁN SAN DIMAS PUEBLO NUEVO	49,162.06 25,575.17 56,526.06	131,263.29
VII	TAMAZULA OTÁEZ TEPEHUANES TOPÍA SANTIAGO PAPASQUIARO CANELAS	29,645.62 7,124.67 20,992.92 10,493.70 73,882.76 6,084.50	148,204.17
VIII	CONETO DE COMONFORT NUEVO IDEAL SAN JUAN DEL RÍO PÁNUCO DE DORONADO INDÉ SAN BERNARDO GUANACEVÍ OCAMPO RODEO EL ORO	7,529.69 41,915.89 20,766.48 22,333.17 10,493.70 6,342.24 16,187.91 16,024.06 19,947.23 21,127.32	182,667.69
IX	MAPIMÍ TLAHUALILO HIDALGO LERDO (RURAL) SAN LUIS DEL CORDERO SAN PEDRO DEL GALLO NAZAS	34,774.65 30,076.42 7,413.71 96,077.18 3,987.61 3,146.27 19,041.46	194,517.31
X	GOMEZ PALACIO	443,566.86	147,855.62
XI	GOMEZ PALACIO		147,855.62
XII	GOMEZ PALACIO		147,855.62
XIII	LERDO (URBANO)	96,077.18	96,077.18

XIV	SAN JUAN DE GUADALUPE SIMÓN BOLÍVAR SANTA CLARA CUENCAMÉ PEÑÓN BLANCO GUADALUPE VICTORIA	9,602.66 16,765.99 11,436.29 49,272.52 16,657.37 55,774.94	159,509.77
XV	POANAS VICENTE GUERRERO MEZQUITAL SÚCHIL NOMBRE DE DIOS	39,051.29 32,604.11 46,262.49 10,974.20 29,259.01	158,151.10

VIII. En los términos del artículo 305 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los aspirantes que rebasen el tope de gastos determinado por el Consejo General, perderán el derecho a ser registrados como candidato independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

En mérito a los antecedentes y consideraciones expuestos anteriormente, con fundamento en los artículos 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 párrafo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74, 75, 81, 88 párrafo 1, fracciones I y XIV, 304; 305; 363 párrafo 1, fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina el tope de gasto para las actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano, en el periodo comprendido del 1 de enero al 9 de febrero de dos mil dieciséis, al que se sujetarán los aspirantes a una candidatura independiente para la elección de Gobernador del Estado del proceso 2015-2016 en un importe de \$1'910,521.82 (un millón novecientos diez mil quinientos veintiún pesos 82/100 M.N.)

SEGUNDO. Se determinan los topes de gasto para las actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano, en el periodo comprendido del 1 de febrero al 1 de marzo de dos mil dieciséis, al que se sujetarán los aspirantes a una candidatura independiente para la elección de integrantes de los Ayuntamientos, de conformidad al procedimiento establecido en el considerando séptimo, en los términos siguientes:

MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS PARA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO 2015-2016 POR MUNICIPIO
CANATLÁN	49,162.06
CANELAS	6,084.50
CONETO DE COMONFORT	7,529.69
CUENCAMÉ	49,272.52
DURANGO	832,923.63

SIMÓN BOLÍVAR	16,765.99
GOMEZ PALACIO	443,566.86
GUADALUPE VICTORIA	55,774.94
GUANACEVI	16,187.91
HIDALGO	7,413.71
INDÉ	10,493.70
LERDO	192,154.37
MAPIMÍ	34,774.65
MEZQUITAL	46,262.49
NAZAS	19,041.46
NOMBRE DE DIOS	29,259.01
NUEVO IDEAL	41,915.89
OCAMPO	16,024.06
EL ORO	21,127.32
OTÁEZ	7,124.67
PÁNUCO DE CORONADO	22,333.17
PENÓN BLANCO	16,657.37
POANAS	39,051.29
PUEBLO NUEVO	56,526.06
RODEO	19,947.23
SAN BERNARDO	6,342.24
SAN DIMAS	25,575.17
SAN JUAN DE GUADALUPE	9,602.66
SAN JUAN DEL RÍO	20,766.48
SAN LUIS DEL CORDERO	3,987.61
SAN PEDRO DEL GALLO	3,146.27
SANTA CLARA	11,436.29
SANTIAGO PAPASQUIARO	73,862.76
SÚCHIL	10,974.20
TAMAZULA	29,645.62
TEPEHUANES	20,992.92
TLAHUALILO	30,076.42
TOPIA	10,493.70
VICENTE GUERRERO	32,604.11

TERCERO. Se determinan los topes de gasto para las actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano al que se sujetarán los aspirantes a una candidatura independiente para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, de conformidad al procedimiento establecido en el considerando séptimo, en los términos siguientes:

DISTRITO	TOPES DE GASTOS PARA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO 2015-2016 POR DISTRITO
I	166,584.73
II	166,584.73
III	166,584.73
IV	166,584.73
V	166,584.73
VI	131,263.29
VII	148,204.17
VIII	182,667.69

IX	194,517.31
X	147,855.62
XI	147,855.62
XII	147,855.62
XIII	96,077.18
XIV	159,509.77
XV	158,151.10

CUARTO. Los aspirantes a candidato independiente que rebasen los topes de gastos determinados por este Consejo General, estarán a lo dispuesto por el artículo 305 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización, para los fines conducentes.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número diecisiete de fecha viernes once de diciembre de dos mil quince, en sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLAH PARREOLA DE RÍO
SECRETARIA

ACUERDO NÚMERO DIECINUEVE emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número diecisiete de fecha viernes once de diciembre de dos mil quince, **POR EL QUE SE EMITE EL MODELO ÚNICO DE ESTATUTO PARA LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE CONSTITUYAN LOS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016**, de conformidad con los artículos 1, 35, 41 y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 párrafo 1, fracción III, 75 párrafo 2, 88 párrafo 1, fracción I, 289, 291, 298 párrafos 4 y 5 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, momento a partir del cual, se incluye el derecho ciudadano de solicitar el registro de manera independiente, para todos los cargos de elección popular.
2. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de orden público y de observancia general en el territorio nacional, en la que se regulan, por primera vez las candidaturas independientes.
4. En fecha 3 de julio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado. Tiene por objeto establecer las disposiciones en la materia de instituciones y procedimientos electorales que le compete aplicar a la Entidad Federativa respecto a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, para las elecciones en el ámbito local, reglamentando las normas constitucionales y legales relativas a:
 - I. Los derechos y obligaciones político-electORALES de los ciudadanos;
 - II. El registro de las candidaturas independientes para participar en las elecciones locales;
 - III. El registro de los partidos políticos estatales y el reconocimientos a sus prerrogativas; así como el régimen aplicable a las agrupaciones políticas estatales, y,
 - IV. Faltas administrativas y sanciones electorales.

5. El siete de octubre de dos mil quince, se declaró instalado Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a efecto de dar inicio con el proceso electoral local 2015-2016, en el cual se renovarán los poderes Ejecutivo y Legislativo así como los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.

6. En sesión pública extraordinaria número diecisésis efectuada el diez de diciembre del año que transcurre, el pleno del Consejo General aprobó el Dictamen de la Comisión de Reglamentos Internos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, por el que se emite el Reglamento para Candidaturas Independientes del Estado de Durango.

C O N S I D E R A N D O

I. De conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, los ciudadanos gozan de los siguientes derechos:

- a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y
- c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

II. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

III. El artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos del ciudadano, entre ellos, el de votar en las elecciones populares y el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

La modificación al artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla la figura del candidato independiente y se incluye la posibilidad para que los ciudadanos puedan aspirar a un puesto de elección popular, sin que tengan que ser postulados por un partido político.

El artículo 41 Constitucional, en relación con el numeral 30 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así con el 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución

las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

IV. El artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Quinto relativo a las Candidaturas Independientes.

En el mismo sentido, el artículo 291 de la Ley en cita, establece que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Órganos de Dirección del Instituto que corresponda. Puntualizando que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando razonablemente las unidades administrativas del Instituto, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la propia Ley y demás normatividad aplicable.

Para efectos de lo anterior, con el objeto de conseguir mayor transparencia en todas las etapas del proceso electoral, es necesario que este Consejo General acuerde una serie de criterios para la debida aplicación de las disposiciones constitucionales y de la Ley de la materia, que regulan los actos para el registro de las candidaturas independientes para Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Durango, así como para agilizar y simplificar el procedimiento de registro de dichas candidaturas ante el Consejo General, así como en los Municipales.

V. De conformidad con los párrafos 4 y 5 del artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida de la siguiente manera:

- Con por lo menos el aspirante a candidato independiente,
- Su representante legal y
- El encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

VI. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Entre sus funciones, se encuentra la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral, así como la de contribuir al desarrollo

de la vida democrática y orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político electorales y cumplimiento de sus obligaciones.

El Consejo General es el órgano de dirección superior, del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las sus actividades.

VII. El artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece las atribuciones del Consejo General, entre las que se encuentra la fracción I del párrafo uno, referente a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la propia Ley.

VIII. De acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se entiende por candidato independiente:

"...El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral local el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto estable la propia Ley."

IX. El artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine. Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil.

El párrafo 5 del citado artículo precisa que la asociación civil mencionada deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

X. El Proyecto de Modelo único de estatuto de la Asociación Civil que deberán constituir los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes que se somete a la consideración de este órgano superior de dirección, se compone por cinco capítulos, bajo el siguiente tenor:

En el **capítulo primero** denominado del nombre; objeto; domicilio; nacionalidad y duración, se precisan estos elementos de la asociación civil que deberán constituir los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando que la misma se sujetará a las reglas que establece el Código Civil del Estado de Durango.

En el **capítulo segundo** denominado De la capacidad y patrimonio, se establece que la Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto. Asimismo, se señalan los elementos que conforman al patrimonio de la asociación civil.

El **capítulo tercero** denominado De los asociados, señala que serán asociados, cuando menos, el aspirante a candidato independiente, el representante legal y el encargado de la administración de los recursos. De la misma manera, se establecen los derechos y obligaciones de los integrantes de la asociación civil.

El **capítulo cuarto** denominado De la disolución y liquidación de la asociación, contiene las causas de disolución de la asociación civil, así como el procedimiento para la liquidación de la misma, puntuizando que la Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

El **capítulo quinto** denominado Disposiciones generales, establece que para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades estatales en la materia. Asimismo, señala que las modificaciones realizadas a los Estatutos, una vez presentados a la autoridad electoral, deberán informarse de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento que Instituto de respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de los Estatutos.

XI. Este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones legales, contenidas en el artículo 88 párrafo 1, fracciones I y XXV en correlación con los artículos 289 y 298 párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, determina aprobar el Modelo único de estatuto para la Asociación Civil que deberán constituir los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes.

En razón de los antecedentes y consideraciones establecidos con anterioridad y con fundamento en los artículos 1, 35, 41 y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 párrafo 1, fracción III, 75 párrafo 2, 88 párrafo 1, fracción I, 289, 291, 298 párrafos 4 y 5 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En los términos del considerando décimo del presente acuerdo, se aprueba el Modelo único de estatuto de la Asociación Civil que deberán constituir los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, mismo que se anexa a este acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El Modelo único de estatuto de la Asociación Civil que deberán constituir los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de su aprobación por

el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número diecisiete de fecha viernes once de diciembre de dos mil quince, en sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE RATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI MARROQUÍA DE RÍO
SECRETARIA



• **MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁN CONSTITUIR LOS CIUDADANOS INTERESADOS (AS) EN POSTULARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES.**

Capítulo Primero. Del nombre, objeto, domicilio, nacionalidad y duración.

Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil. La **ASOCIACIÓN CIVIL** se denominará _____

misma que siempre se empleará seguida de sus siglas A.C. y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil del Estado de Durango respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral en relación a su funcionamiento.

En la denominación bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas nacionales o estatales y no podrá estar acompañada de la palabra "partido" o "agrupación".

Artículo 2. Objeto. La Asociación Civil (denominación) no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código Civil y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como demás reglamentación aplicable, será el siguiente (de forma enunciativa y no limitativa):

- Apoyar en el Proceso Electoral Local 2015-2016 a (nombre de la o el ciudadano (a) interesado (a)). [La asociación civil sólo podrá apoyar a un candidato (a) independiente].

En el proceso de obtención de respaldo ciudadano para el registro como candidato (a) independiente al cargo de (Gobernador, Diputada o Diputado por el principio de mayoría relativa o Presidente Municipal):

a) Coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano del aspirante a candidato independiente en cumplimiento a la reglamentación que determine el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

b) Administrar el financiamiento privado para las actividades del aspirante a candidato independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;

c) Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano; y

d) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

En el proceso de obtención del voto en periodo de campaña electoral:

- a) Administrar el financiamiento público que reciba el candidato independiente, de conformidad con la normatividad electoral, por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- b) Administrar el financiamiento privado que obtenga el candidato independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango;
- c) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la Legislación Electoral y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio de la Asociación Civil será en la ciudad de _____, Estado de _____. [señalar domicilio completo (calle, número, colonia, municipio o delegación, entidad y código postal)]

Artículo 4. Nacionalidad. La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus asociados, por disposición legal será mexicana, convenido así en los términos del artículo 2º, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera. En caso de contravención de dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 5. Duración. La duración de la Asociación Civil se circscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de participar como candidato (a) independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada una vez concluido el Proceso Electoral Local 2015-2016.

Capítulo Segundo. De la capacidad y patrimonio.

Artículo 6. Capacidad. La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y demás normatividad aplicable.

Artículo 7. Patrimonio. El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

- a) Las aportaciones efectuadas a favor de la o el aspirante a candidato (a) independiente, o en su caso a la o el candidato (a) independiente, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Las aportaciones que realicen los asociados con motivo de su constitución;
- c) El financiamiento público que corresponde al candidato independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 335 y 336 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

d) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y demás legislación aplicable.

Artículo 8. El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociados y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable.

Artículo 9. La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estados de Durango en sus artículos 328, 329 y 330. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 10. Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás legislación y reglamentación aplicable.

Artículo 11. La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que recibía por conducto del encargado de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

Artículo 12. La o el aspirante a candidato (a) independiente, o en su caso, candidato independiente, al término de la etapa de obtención de apoyo ciudadano, y/o de la campaña electoral respectivamente y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, deberá presentar un informe ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados. Así mismo cuando se dé por terminada en forma anticipada la participación en el Proceso Electoral.

Capítulo Tercero. De los asociados.

Artículo 13. ASOCIADOS. Serán asociados, cuando menos, la o el aspirante a candidato (a) independiente, dependiendo de la elección de que se trate, el representante legal y el encargado de la administración de los recursos, quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 14. Los Asociados gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representados, respaldados y defendidos en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
- e) Las demás que la Legislación Electoral les atribuya.

Artículo 15. Son obligaciones de los Asociados:

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
- b) Asistir a las Asambleas a que fueran convocados;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Atender requerimientos de las autoridades electorales, conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y
- f) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

Artículo 16. Los Asociados dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los Estatutos. Ningún Asociado podrá ser excluido de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de los asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser Asociado.

Capítulo Cuarto. De la disolución y liquidación de la asociación.

Artículo 17. Disolución. Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- a) Por acuerdo de los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por el cumplimiento del objeto social; o
- d) Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Local, ordinario o extraordinario, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la Legislación Electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil, deberá solicitar autorización al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a través del Secretario Ejecutivo del Instituto.

Artículo 18. Liquidación. El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará de entre los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
- b) En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.
- c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado al candidato independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Capítulo Quinto. Disposiciones generales.

Artículo 19. Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades estatales en la materia.

Artículo 20. El modelo único contenido en el presente Estatuto establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 numeral 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Artículo 21. Cualquier modificación realizada a los Estatutos una vez que ya fueron presentados a la autoridad electoral competente, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango de respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de sus Estatutos.

ACUERDO NÚMERO VEINTE emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número diecisiete de fecha viernes once de diciembre de dos mil quince, **POR EL QUE SE APRUEBA LA EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LOS LINEAMIENTOS DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO PRELIMINAR O DE ASPIRANTES, DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y A LOS CIUDADANOS QUE DE MANERA INDEPENDIENTE DESEEN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN ORDINARIA PARA RENOVAR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016**, de conformidad con los artículos 1, 35, 41 y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 párrafo 1, fracción III, 75 párrafo 2, 88 párrafo 1, fracción I, 289, 291, 296, 297, 298 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, momento a partir del cual, se incluye el derecho ciudadano de solicitar el registro de manera independiente, para todos los cargos de elección popular.
2. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de orden público y de observancia general en el territorio nacional, en la que se regulan, por primera vez las candidaturas independientes.
4. En fecha 3 de julio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado. Tiene por objeto establecer las disposiciones en la materia de instituciones y procedimientos electorales que le compete aplicar a la Entidad.

Federativa respecto a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, para las elecciones en el ámbito local, reglamentando las normas constitucionales y legales relativas a: I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; II. El registro de las candidaturas independientes para participar en las elecciones locales; III. El registro de los partidos políticos estatales y el reconocimientos a sus prerrogativas; así como el régimen aplicable a las agrupaciones políticas estatales, y, IV. Faltas administrativas y sanciones electorales.

5. El siete de octubre de dos mil quince, se declaró instalado Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a efecto de dar inicio con el proceso electoral local 2015-2016, en el cual se renovarán los poderes Ejecutivo y Legislativo así como los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.

6. En sesión pública extraordinaria número dieciséis efectuada el diez de diciembre del año que transcurre, el pleno del Consejo General aprobó el Dictamen de la Comisión de Reglamentos Internos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, por el que se emite el Reglamento para Candidaturas Independientes del Estado de Durango.

De igual manera, el propio Consejo General, mediante Acuerdo número 18, de fecha viernes 11 de diciembre de 2015, determinó los topes de gasto para las actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano al que se sujetarán los aspirantes a una candidatura independiente en el proceso electoral 2015-2016. Y mediante Acuerdo número 19, en la misma fecha, emitió el modelo único de estatuto para la Asociación Civil que constituyan los aspirantes a una candidatura independiente en el Estado de Durango en el proceso electoral 2015-2016.

C O N S I D E R A N D O S

I. De conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

II. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

III. El artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos del ciudadano, entre ellos, el de votar en las elecciones populares y el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

La modificación al artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla la figura del candidato independiente y se incluye la posibilidad para que los ciudadanos puedan aspirar a un puesto de elección popular, sin que tengan que ser postulados por un partido político.

El artículo 41 Constitucional, en relación con el numeral 30 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así con el 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

IV. El artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Quinto relativo a las Candidaturas Independientes.

En el mismo sentido, el artículo 291 de la Ley en cita, establece que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y órganos de dirección del Instituto que correspondan. Puntualizando que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del Instituto, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la propia Ley y demás normatividad aplicable.

Para efectos de lo anterior, con el objeto de conseguir mayor transparencia en todas las etapas del proceso electoral, es necesario que este Consejo General acuerde una serie de criterios para la debida aplicación de las disposiciones.

constitucionales y de la Ley de la materia, que regulan los actos para el registro de las candidaturas independientes.

V. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Entre sus funciones, se encuentra la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral, así como la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político electorales y cumplimiento de sus obligaciones.

El Consejo General es el órgano de dirección superior, del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las sus actividades.

VI. El artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece las atribuciones del Consejo General, entre las que se encuentra la fracción I del párrafo uno, referente a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la propia Ley.

VII. De acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se entiende por candidato independiente:

El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral local el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto estable la propia Ley.

VIII. El artículo 296 de la Ley en comento establece que, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

- I. De la Convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de Candidatos independientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano; y
- IV. Del registro de Candidatos independientes.

IX. El Artículo 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Durango aprobado en sesión extraordinaria de fecha 10 de diciembre de dos mil quince por el Consejo General del Instituto, establece que la convocatoria que emita el propio Consejo General dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, deberá contener al menos lo siguiente:

- I. *Cargos de elección popular a los que puedan aspirar.*

- II. Los requisitos de elegibilidad que deben cumplir.
 - III. La documentación comprobatoria requerida.
 - IV. Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse como candidato independiente; así como los plazos e instancia para presentarlo.
 - V. Los formatos respectivos para cada una de las etapas o, en su caso, la página electrónica donde estarán a su disposición; así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 298 de la Ley.
 - VI. Fecha o plazo en que el Instituto resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.
 - VII. Los plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.
 - VIII. El número de ciudadanos requeridos por la Ley, que apoyen al aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente.
 - IX. Los topes de gastos que pueden erogar y los formatos requeridos para ello, de conformidad con la normatividad estatal o nacional aplicable.
 - X. Los plazos para el registro de candidaturas independientes.
 - XI. El lugar para llevar a cabo el registro.
 - XII. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento.
 - XIII. Fecha en que la autoridad competente deberá resolver sobre el registro de candidaturas.
 - XIV. Los lineamientos del procedimiento para el registro preliminar o de aspirantes.
 - XV. El plazo en el cual deberá aprobarse la resolución respectiva.
 - XVI. La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.
- X. El artículo 11 del Reglamento en comento, establece que la Convocatoria deberá de emitirse en los plazos señalados en la Ley y en los acuerdos que para el efecto emita el Consejo General. Así que, en observancia del cronograma establecido mediante Acuerdo número seis de fecha 129 de octubre de dos mil quince, el propio Consejo General establece el plazo para el inicio de la precampaña a Gobernador del Estado por cuarenta días comenzando el once de diciembre y por consiguiente la emisión de la convocatoria a candidatos independientes para el mismo cargo queda comprendida entre el once y el veintiséis del mismo mes y año.



De conformidad con el Reglamento en cita, el Instituto dará amplia difusión a la convocatoria para el registro de Candidaturas Independientes, la cual además deberá ser publicada en la página electrónica del mismo y por lo menos en un diario de mayor circulación en el Estado Libre y Soberano de Durango, así como por el medio de difusión por el cual garantice la más amplia difusión en el estado de Durango, el Distrito Electoral y el Municipio de la elección de que se trate.

XI. El artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala que, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.

Durante los procesos electorales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado, e integrantes de los ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas: Los aspirantes al cargo de Gobernador, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 35, 41 y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 párrafo, 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 párrafo 1, fracción III, 75 párrafo 2, 88 párrafo 1, fracción I, 289, 291, 296, 297, 298 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que de manera independiente desean participar en la elección ordinaria para renovar el Poder Ejecutivo del Estado de Durango en el proceso electoral local 2015-2016, la cual se anexa al presente Acuerdo y forma parte íntegra del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba los Lineamientos del procedimiento para el registro preliminar o de aspirantes, señalados en el cuerpo de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que de manera independiente desean participar en la elección ordinaria para renovar el Poder Ejecutivo del Estado de Durango en el proceso electoral local 2015-2016, los cuales se anexan al Presente Acuerdo y forman parte íntegra del mismo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en por lo menos un diario de circulación estatal, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.



Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número diecisiete de fecha viernes once de diciembre de dos mil quince, en sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMIREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREDILLA DE RÍO
SECRETARIA



El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 35 fracción II, 41 Base IV primer párrafo, Base V, Apartado A; segundo párrafo; y 116 fracción IV incisos a), b), c), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 56 fracción I, 63, 89, 90, 91, 138, 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 357 numeral 2, 361, 367, 370, 425, 427, 428, 429, 430 y 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y el Reglamento de Candidaturas independientes del Estado de Durango, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS DURANGUENSES INTERESADOS EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

BASES

PRIMERA.- El domingo cinco de junio de 2016, se llevará a cabo la Jornada Electoral para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo e integrantes de los 39 Ayuntamientos del Estado de Durango.

SEGUNDA.- Las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse como candidato independiente al cargo de **Gobernador del Estado**, deberán reunir los requisitos de elegibilidad siguientes:

- I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento en pleno goce de sus derechos y haber residido en el Estado al menos durante los últimos tres años anteriores al día de la elección o siendo ciudadano mexicano por nacimiento, tener una residencia efectiva en el Estado, no menor de cinco años anteriores al día de la elección.
- II. Tener treinta años cumplidos al día de la elección.
- III. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.
- IV. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, cuando menos un año antes del día de la elección.
- V. No ser Secretario o Subsecretario, Consejero o Comisionado de un órgano constitucional autónomo, Magistrado o Consejero del Poder Judicial, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor del Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación, a menos de que se separe de su puesto cuando menos ciento veinte días antes del día de la elección.
- VI. No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.
- VII. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular por algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
- VIII. No haber desempeñado algún cargo de elección popular, con la calidad de propietario, suplente, provisional, interino o sustituto, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
- IX. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.

TERCERA.- Las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse como candidata o candidato independiente a Gobernador del Estado, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, a partir del día en que se publique la presente convocatoria y hasta el día 26 de diciembre de 2015, presentando la documentación siguiente:

1.- Oficio de manifestación de intención deberá dirigirse al Secretario Ejecutivo y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o el ciudadano interesado, en las instalaciones del Instituto, mediante el Formato 1 aprobado con el Reglamento de Candidaturas Independientes.

2.- Escrito de manifestación de intención requisitado, en el formato 2 aprobado con el Reglamento de Candidaturas Independientes, deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de la o el ciudadano interesado, de su representante legal y del encargado de la administración de los recursos.
- b) Copia certificada del Acta constitutiva de la asociación civil, integrada por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que para tal efecto aprobó el Consejo General.
- c) Comprobante del alta ante el Sistema de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil; así como copia simple del

contrato de la cuenta bancaria apertura a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente.

- d) Copia certificada del Acta de nacimiento.
- e) Constancia de residencia efectiva en el Estado no menor a tres años anteriores al día de la elección, en el caso de los ciudadanos duranguenses por nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos por nacimiento, constancia de residencia efectiva en el Estado no menor a cinco años anteriores al día de la elección.
- f) Escrito mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad que:
 - No pertenece al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.
 - No está en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, o que se separó cuando menos un año antes del día de la elección.
 - No es Secretario o Subsecretario, Consejero o Comisionado de un órgano constitucional autónomo, Magistrado o Consejero del Poder Judicial, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor del Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación, o que se separó de su puesto cuando menos ciento veinte días antes del día de la elección.
 - No ha sido condenado por la comisión de delito doloso.
 - No ha sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular por algún partido político, en los últimos tres años anteriores a la postulación.
 - No ha desempeñado algún cargo de elección popular, con la calidad de propietario, suplente, provisional, interino o sustituto, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
 - No es o ha sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
- g) Escrito mediante el cual manifieste que otorga su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la presente convocatoria.

3.- A más tardar el día 30 de diciembre de 2015, el Instituto resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.

4.- De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia a la ciudadana o el ciudadano interesado(a). A partir de la expedición de la constancia, la ciudadana o el ciudadano interesado(a) adquiere la calidad de aspirante a candidato (a) independiente.

5.- Las constancias de aspirante deberán entregarse el día 31 de diciembre de 2015, para todos (as) y cada uno(a) de las ciudadanas y los ciudadanos interesados (as) que hayan cumplido con los requisitos. La notificación para acudir a recibir la constancia respectiva, se realizará de manera personal al representante del o la ciudadana (o) en el domicilio señalado por éstos para oír y recibir notificaciones, en la ciudad de Durango.

CUARTA.- A partir del día 1 de enero de 2016 y hasta el 9 de febrero de 2016, las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, por medios diversos a la radio y la televisión.

QUINTA.- La o el aspirante deberá reunir la firma de por lo menos la cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos 20 municipios, que sumen cuando menos el dos por ciento, de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellos, mismo que se encuentra disponible para su consulta en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

La cédula de respaldo deberá presentarse en el formato 3 aprobado con el Reglamento de Candidaturas Independientes y deberá contener el nombre, firma y clave de elector de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo.

SEXTA.- Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se financiarán con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos al tope de gastos determinado por el Consejo General, el cual equivaldrá a la cantidad de \$1'910,521.82 (Un millón novecientos diez mil quinientos veintiún pesos 82/100 M.N.)

Los aspirantes que rebasen este tope de gastos serán sancionados con la negativa del registro como candidatos independientes; en caso de haber obtenido ya el registro, éste se cancelará.

SÉPTIMA.- A más tardar el 14 de febrero de 2016, el Consejo General emitirá declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes.

OCTAVA.- El registro de candidatos independientes para el cargo de Gobernador del Estado se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto, del 15 al 22 de febrero de 2016, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto.

NOVENA.- Las ciudadanas y los ciudadanos aspirantes a participar como candidatos independientes deberán:

- I. Presentar su solicitud por escrito, la que deberá contener:
 - a) apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;

- c) Domicilio del solicitante y tiempo de residencia del mismo;
- d) Ocupación del solicitante;
- e) Clave de la credencial para votar del solicitante;
- f) Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
- g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Durango; y
- h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y la rendición de informes correspondientes.

II. La solicitud deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente;
- b) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
- d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- e) Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- f) Las cédulas de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido, acompañadas de copia de la credencial para votar con fotografía y relacionadas en medio magnético; y
- g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

III. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el INE.

DÉCIMA.- Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el Secretario del Consejo, se verificará dentro de los tres días siguientes, que se cumplió con todos los requisitos de elegibilidad señalados en la Constitución Local y en la presente convocatoria, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos.

Si no se subsanan los requisitos omitidos en el plazo concedido o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

Una vez cumplidos todos los requisitos, anteriores, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana solicitará a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Durango, proceda a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

DÉCIMA PRIMERA.- El Consejo General sesionará dentro de los seis días siguientes a que concluya el periodo de registro de candidatos, para mediante acuerdo determinar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidatos y candidatas independientes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las candidatas y los candidatos independientes que obtengan su registro, no podrán ser sustituidas (os) en ninguna de las etapas del proceso electoral.

DÉCIMA TERCERA.- Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria, podrán obtenerse en la página electrónica de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana www.iepcdgo.org.mx en el apartado correspondiente a candidaturas independientes.

DÉCIMA CUARTA.- Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

DÉCIMA QUINTA.- Se anexa a la presente convocatoria el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil a que se refiere la Base Tercera, punto 2, inciso b); asimismo se anexan los Lineamientos del procedimiento para el registro preliminar o de aspirantes.

Cualquier duda o aclaración respecto a la presente convocatoria, comunicarse al teléfono. (618) 825-25-33.

Durango, Dgo., a 11 de diciembre de 2015



<https://www.facebook.com/InstitutoElectoralDurangoIEPC>
<https://twitter.com/IEPCdgo>



**LINEAMIENTOS DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO PRELIMINAR O DE ASPIRANTES A
CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016**

Artículo 1. El presente lineamiento es de orden público y de observancia general, teniendo por objeto regular las etapas del procedimiento de selección de aspirantes a candidatos independientes y el registro de candidatos independientes al cargo de Gobernador del Estado, a que se refiere la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; así como sus derechos, obligaciones, prohibiciones, prerrogativas y el régimen aplicable en materia de transparencia y sanciones que deberá observarse en el proceso electoral 2015- 2016 en el Estado de Durango.

Artículo 2. Lo no previsto en los Lineamientos, se estará a lo dispuesto en la Ley. Cuando en los presentes Lineamientos se mencione: al Reglamento se entenderá que se hace referencia al Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango; a la Ley, se entenderá que se hace referencia a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y al Instituto, se entenderá que se hace referencia al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Artículo 3. Los Candidatos Independientes sólo podrán registrarse, para ocupar el cargo de elección popular a Gobernador.

Artículo 4. El Consejo General aprobará la Convocatoria a más tardar el once de diciembre de dos mil quince. La Convocatoria será publicada en el Periódico Oficial del Estado, en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad y en la página de Internet del Instituto.

Artículo 5. La Convocatoria contendrá los elementos señalados en el artículo 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

Artículo 6. Los Interesados en obtener su registro como Aspirantes, deberán hacer la manifestación de la intención y presentar la solicitud dentro del término establecido en la Convocatoria, conforme a los formatos anexos al Reglamento. Dicha solicitud deberá presentarse ante la instancia a que se refiere el artículo 16 del Reglamento.

Artículo 7. La solicitud deberá presentarse de manera individual en el caso de elección de Gobernador y contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Apellido paterno, materno y nombre completo, firma autógrafa, o en su defecto huella dactilar del solicitante;
- b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
- c) Domicilio y tiempo de residencia y vecindad;
- d) Clave de credencial para votar;
- e) Ocupación del solicitante;

- f) La designación de un representante, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano, y la persona responsable de presentar los informes del origen y destino de los recursos ante el Instituto Nacional Electoral, que pudiere recaer en una misma persona;
- g) Los datos de la cuenta aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva, que servirá para depositar todos los ingresos obtenidos del financiamiento privado que servirá para las acciones tendientes a la obtención del respaldo ciudadano;
- h) La designación de un domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; mismo que se ubicará en la capital del Estado, y
- i) Presentar autorización firmada por el representante legal del candidato a Gobernador, o en su caso, de la asociación civil para que el Instituto Nacional Electoral, investigue el origen y destino de los recursos que se utilicen para la etapa de la obtención del respaldo ciudadano a través de la cuenta bancaria concentradora correspondiente.

Artículo 8. El Instituto, facilitará los formatos que presentarán los interesados para el cargo de Gobernador, los cuales deberán acompañarse de la documentación a que se refiere el artículo 17 del Reglamento.

Artículo 9. Para efectos de los presentes Lineamientos, tendrá el carácter de representante el interesado al cargo de Gobernador por su propio derecho o alguna persona distinta que éste designe.

Artículo 10. La solicitud y documentación que deberá anexarse debe presentarse ante el Secretario Ejecutivo del Instituto, si de la misma se advierten omisiones de uno o varios requisitos, se notificará de manera personal al interesado o su representante, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, subsane las omisiones correspondientes, apercibiéndolo que en caso de no cumplir se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 11. Cuando hubiere concluido el periodo de presentación de las solicitudes de intención de registro, y en su caso se hubieren subsanado las omisiones de los requisitos, el Consejo General, en un plazo que no exceda del treinta y uno de diciembre, deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de Aspirantes. Dichos acuerdos se notificarán personalmente a todos los Interesados, dentro de las veinticuatro horas siguientes, además deberán de ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en los estrado y el portal de internet del Instituto.

Artículo 12. Los derechos y obligaciones de los Aspirantes, son los establecidos en los artículos 308 y 309 de la Ley.

Artículo 13. En la obtención apoyo ciudadano, los aspirantes podrán realizar acciones para obtener el mismo, mediante manifestaciones personales y reuniones públicas, siempre y cuando las mismas no constituyan actos anticipados de campaña.

Al momento de realizar las actividades señaladas en el párrafo anterior, a fin de solicitar el apoyo ciudadano el aspirante deberá de ostentarse como aspirante a candidato independiente e informar a los ciudadanos sobre el procedimiento que deberán realizar para manifestar su apoyo.

Artículo 14. Los formatos a que se refieren los presentes Lineamientos estarán disponibles en las oficinas del Instituto y en su página de internet www.iepcdgo.org.mx

Artículo 15. El respaldo ciudadano deberá invariablemente realizarse durante el periodo establecido en la Convocatoria, de acuerdo a lo señalado en el artículo 20 del Reglamento.

Artículo 16. La cédula de respaldo que presenten los Aspirantes deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos que representen al menos el equivalente al tres por ciento de la lista nominal del Estado, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y dicho respaldo deberá estar conformado por electores de por lo menos veinte municipios del Estado, que representen al menos el dos por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de cada uno de ellos.

Artículo 17. Si el ciudadano que pretenda brindar su apoyo al aspirante a candidato independiente no cuenta con firma o no supiere escribir, deberá plasmar su huella dactilar en la cédula de apoyo ciudadano. La información que corresponda a las manifestaciones de respaldo, será capturada en la base de datos diseñada para tal efecto, en la que deberán clasificarse en válidas y nulas.

Artículo 18. Las manifestaciones de respaldo ciudadano serán nulas y no se computarán para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya presentado por la misma persona, más de una manifestación a favor del mismo Aspirante, debiendo prevalecer únicamente una manifestación de respaldo;
- b) Cuando se haya presentado por la misma persona, más de una manifestación a favor de distinto aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada;
- c) Cuando carezca de la firma, o en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto; o bien, cuando tales datos no coincidan o no sean localizados en el padrón electoral;
- d) Contengan nombres con datos falsos o erróneos;
- e) Cuando los ciudadanos que las expidan hayan sido dados de baja del padrón electoral por encontrarse en algunos supuestos señalados en la legislación aplicable; y
- f) Cuando los ciudadanos que las expidan no tengan su domicilio dentro del territorio del Estado de Durango.

Al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los Aspirantes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, la cual será emitida por el Consejo General, por lo menos un día antes de que inicie el plazo para registrarse como candidato independiente.

En los casos de los Aspirantes que no obtengan la declaratoria para poder contar con el derecho a registrarse como candidatos independientes, se les deberá notificar la resolución de negativa correspondiente que al efecto emitirá el Consejo General.

Artículo 19. La declaratoria correspondiente, se notificará personalmente a los Aspirantes o sus legítimos representantes, a más tardar cuarenta y ocho horas después de su emisión.

Artículo 20. Todos los Aspirantes, tendrán la obligación de presentar dentro de los treinta días siguientes al que se les notificó personalmente la resolución o declaratoria correspondiente, un informe detallado en el que acrediten el origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención del respaldo ciudadano, incluyendo la identificación y monto aportado por cada persona.

Así mismo, dicho informe deberá dar cuenta del destino de los recursos erogados para tales propósitos, conforme lo dispongan las leyes o los acuerdos aplicables en la materia.

El Aspirante que haya obtenido la declaratoria para obtener el derecho de registrarse como candidato independiente, que no entregue el informe señalado en el primer párrafo del presente artículo, que hubiese rebasado el tope de gastos establecido para la obtención del apoyo ciudadano, o que no obtenga el dictamen del órgano correspondiente en sentido aprobatorio que confirme la licitud del origen y destino de los recursos utilizados para la obtención de dicho respaldo, le será cancelada la declaratoria donde se le reconoce el derecho a poder registrarse como candidato independiente, o en su caso, le será cancelado el registro, si éste ya se le hubiera otorgado. Los Aspirantes que sin haber obtenido la declaratoria para obtener el derecho a registrarse como candidato independiente, que no entregue el informe señalado en el primer párrafo del presente artículo, serán sancionados en los términos de la Ley.

Artículo 21. Los Aspirantes que hayan obtenido la declaratoria para contar con el derecho a registrarse como candidatos independientes, deberán presentar su registro formal dentro del plazo que corresponde.

Artículo 22. La Comisión de Registro de Candidatos facilitará los formatos de registro de candidatos independientes para Gobernador. Los cuales presentarán los Aspirantes que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos independientes.

Los Aspirantes que hayan obtenido su declaratoria para contar con el derecho de registrarse como candidatos independientes, no podrán ser postulados por ningún partido político o coalición en el mismo proceso electoral. De igual forma, ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tal circunstancia se comunicará al Instituto para que resuelva lo que en derecho corresponda.

Artículo 23. El registro como candidato independiente será negado en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el dictamen referido en el artículo 20 de estos Lineamientos, no permita determinar la licitud de los recursos erogados en la etapa de obtención de apoyo

- ciudadano o cuando a partir del mismo se concluya que el tope de gastos para tal efecto, o el límite de aportaciones individuales fue rebasado;
- b) Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos previstos para el registro de candidatos de los partidos políticos o coaliciones;
 - c) Cuando no se haya satisfecho cualquiera de los requisitos de procedencia del registro, ni siquiera con posterioridad al requerimiento que en su caso se haya formulado o cuando el desahogo a este último se haya presentado de manera extemporánea;
 - d) Cuando se demuestre la comisión de actos anticipados de campaña;
 - e) Cuando se demuestre la compra o adquisición de tiempos en radio o televisión para promocionarse; y
 - f) Cuando se demuestre que el Aspirante presentó información falsa para alcanzar el porcentaje de respaldo ciudadano correspondiente.

Artículo 24. El órgano competente del Instituto, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de las solicitudes de registro de los Aspirantes como candidatos independientes, revisará la documentación de los mismos y si éstos cumplen con los requisitos previstos por esta Ley, registrará su postulación.

Si la solicitud de registro de la candidatura no es acompañada por la documentación correspondiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley y el Reglamento, se prevendrá dentro de las cuarenta y ocho horas a los mismos, a fin de que en un término igual, presenten la documentación faltante, en la inteligencia que de no atenderse tal prevención, tendrá como efecto la improcedencia de la solicitud y la pérdida del derecho de registro de la candidatura que se trate.

La admisión o el rechazo serán notificados a los interesados dentro de un plazo de veinticuatro horas posteriores al fallo.

Dicha resolución de registro, será notificada personalmente a los interesados, y se difundirá en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el portal de internet del Instituto, observando el principio de máxima publicidad.

Artículo 25. Los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Artículo 26. Son derechos y obligaciones de los Candidatos Independientes, las señaladas en los artículos 321 y 322 de la Ley:

Artículo 27. El régimen de financiamiento de los Candidatos Independientes tendrá las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento privado; y
- b) Financiamiento público.

Artículo 28. Para el manejo de los recursos de campaña electoral, se deberá utilizar la cuenta bancaria aperturada a que se refiere la Ley, el Reglamento y estos Lineamientos, todas las aportaciones deberán realizarse exclusivamente en dicha cuenta, mediante cheque o transferencia bancaria.

Artículo 29. Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica. En el caso de los pagos por la prestación de bienes o servicios, adicionalmente el cheque deberá contener la leyenda "para abono a cuenta del beneficiario". Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia del cheque a que se hace referencia. Los comprobantes que amparen los egresos que realicen los Candidatos Independientes, deberán ser expedidos a nombre del candidato a Gobernador y constar en original como soporte a los informes financieros de las campañas electorales, los cuales estarán a disposición de la autoridad fiscalizadora para su revisión de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 30. Las aportaciones de bienes muebles deberán destinarse exclusivamente a las actividades de la candidatura independiente. En ningún caso, los Candidatos Independientes podrán recibir en propiedad bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban.

Artículo 31. Los Candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los Candidatos Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

Artículo 32. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los Candidatos Independientes de la siguiente manera:

- a) Un treinta y tres punto tres por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre los candidatos independientes al cargo de Gobernador;
- b) Un treinta y tres punto tres por ciento que se distribuirá de manera proporcional entre las fórmulas de candidatos independientes al cargo de Diputado; y
- c) Un treinta y tres punto tres por ciento que se distribuirá de manera proporcional entre las planillas de candidatos independientes a Integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 33. Los Candidatos Independientes deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes de gastos de campaña que señala la Ley.

Artículo 34. El conjunto de Candidatos Independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la legislación de la materia.

Para tal efecto, el Consejo General del Instituto, propondrá distribuir el tiempo total en partes iguales para cada tipo de elección. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que como administrador único en la materia corresponden a la autoridad electoral nacional. Los Candidatos Independientes solo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.

Artículo 35. Los Candidatos Independientes deberán entregar sus materiales a la autoridad electoral competente para su calificación técnica a fin de emitir el dictamen correspondiente en los plazos y términos que la propia autoridad determine.

Artículo 36. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión para promover un Candidato Independiente o dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de los mismos o de los partidos políticos.

Artículo 37. La autoridad competente podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política ó electoral en radio o televisión que resulte violatoria de la legislación de la materia, lo anterior, sin prejuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores.

Artículo 38. Para la transmisión de mensajes de los Candidatos Independientes en cada estación de radio y canal de televisión, se estará a lo establecido por las disposiciones legales y reglamentarias de la materia. Los Candidatos Independientes que incumplan con la normatividad electoral que les resulte aplicable, podrán ser sancionados en términos de lo previsto en la Ley.

Artículo 39. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los Aspirantes y Candidatos Independientes de conformidad con las reglas previstas en la Ley y las que, en lo conducente, resulten aplicables conforme al Lineamiento.

Las personas accederán a la información de los Aspirantes y Candidatos Independientes a través de presentación de solicitudes específicas.

La información que los Candidatos Independientes proporcionen o que se genere respecto a los mismos, que sea considerada pública conforme a la Ley, estará a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto.

Artículo 40. Se considera información pública de los Aspirantes:

- a) Los listados de los respaldos ciudadanos;
- b) Los montos de financiamiento privado;
- c) Los informes de ingresos y gastos así como el inventario de bienes muebles o inmuebles a utilizar durante los actos previos, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos en la Ley o legislación aplicable. Los Aspirantes podrán hacer pública la información a que se refiere este inciso antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;
- d) Los nombres de sus representantes ante el Consejo y las Comisiones correspondientes;

- e) El dictamen y resolución que la autoridad competente haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso b) de este artículo; y
- f) Las demás que señale la Ley y legislaciones generales aplicables.

Artículo 41. Se considera información pública de los Candidatos Independientes:

- a) Las plataformas electorales o programas de trabajo que registren ante el Instituto;
- b) Los montos de financiamiento público y privado, otorgados en cualquier modalidad;
- c) Los informes de ingresos y gastos así como los de campaña; el inventario de bienes muebles o inmuebles a utilizar durante la campaña; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos en la legislación respectiva. Los Candidatos Independientes podrán hacer pública la información a que se refiere este inciso antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;
- d) Los nombres de sus representantes ante el Consejo General y las comisiones correspondientes;
- e) El dictamen y resolución que la autoridad competente haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso c) de este artículo; y
- f) Las demás que señale la Ley y legislaciones generales aplicables.

Artículo 42. No será pública la información relativa a sus estrategias políticas y de campañas electorales, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de los Aspirantes y Candidatos Independientes.

Será considerada confidencial la información que contenga los demás datos personales de los Aspirantes, Candidatos Independientes y de los ciudadanos que otorguen su respaldo a un Aspirante, en cuyo caso sólo se publicará el nombre completo de los mismos.

La información relativa a los juicios en que los Aspirantes y Candidatos Independientes sean parte, se regirá por lo dispuesto en la ley que regula la transparencia y acceso a la información en el Estado.

Artículo 43. En lo no previsto en este Lineamiento para las Candidaturas Independientes se aplicarán, en forma supletoria, las disposiciones establecidas en la Ley, para los candidatos de partidos políticos.

Artículo 44. Los Candidatos Independientes que incumplan con la normatividad electoral que les resulte aplicable, podrán ser sancionados en términos de lo previsto en la Ley, con las siguientes sanciones:

- a) Amonestación pública;
- b) Multa de cien a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, o
- c) Negación o, en su caso, cancelación del registro como Candidato Independiente.

Las sanciones referidas en este numeral, podrán ser impuestas cuando:

- a) Incumplan con las obligaciones previstas en la Ley y en los presentes Lineamientos;
- b) Se demuestre la utilización de recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;
- c) Se demuestre que rebasaron el tope de gastos permitidos o el límite de aportaciones individuales en la etapa de obtención de respaldo ciudadano;
- d) Se demuestre haber realizado actos de promoción o difusión de propaganda en las fechas previstas para la recepción de las manifestaciones de apoyo ciudadano;
- e) Se demuestre la comisión de actos anticipados para obtener el respaldo ciudadano;
- f) Cuando se demuestre que el Aspirante presentó información falsa para alcanzar el porcentaje de respaldo ciudadano correspondiente;
- g) Se demuestre la contratación o adquisición, pagada o gratuita, de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión;
- h) No presenten los informes a que están obligados por la Ley;
- i) Realicen actos anticipados de campaña;
- j) Se demuestre haber realizado actos de presión o coacción para obtener el respaldo ciudadano;
- k) Realicen reuniones o actos de campaña y propaganda el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores;
- l) Se demuestre haber recibido cualquier clase de apoyo de organizaciones gremiales, de partidos políticos o cualquier otro respaldo corporativo;
- m) Utilicen para llevar a cabo sus actividades recursos públicos, ya sean de la Federación, de las entidades federativas o de los Municipios del Estado o de otras entidades federativas, más allá de las prerrogativas legales previstas en la Ley;
- n) Desacaten los acuerdos, resoluciones o sentencias del Instituto, del Tribunal Electoral del Estado o del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- o) Se demuestre haber recibido recursos económicos de los sujetos o entes públicos o privados que prohíbe la Ley;
- p) Sobrepongan los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto;
- q) No respeten lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley y demás normas relacionadas con el adecuado manejo y disposición de la propaganda electoral; e
- r) Incurran en cualquier otra falta, en virtud de lo previsto en Ley, este Lineamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Las sanciones consistentes en la negativa o cancelación de registro se impondrán por el Consejo General del Instituto de las infracciones previstas en los incisos b) al h) de este numeral; en los demás casos sólo procederá la imposición de dichas sanciones cuando el incumplimiento o infracción sea grave y/o reiterada.

La imposición de las sanciones, será en forma gradual, atendiendo a las circunstancias particulares y a la gravedad de la falta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos que regulan las candidaturas independientes para la elección de Gobernador para el proceso electoral 2015-2016, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del Instituto.

TERCERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación.

ACUERDO NÚMERO VEINTIUNO emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número diecisiete de fecha viernes once de diciembre de dos mil quince, **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO, DEL ACUERDO NÚMERO 14, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL EN FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2015, PARA MODIFICAR LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN DIMAS DURANGO QUE FUNGIRÁN EN EL PROCESO 2015-2016**, de conformidad con los artículos 1, 35, 41 y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 párrafo 1, fracción III, 75 párrafo 2, 88 párrafo 1, fracción I, 289, 291, 298 párrafos 4 y 5 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en Sesión Extraordinaria número catorce de fecha domingo seis de diciembre de dos mil quince, aprobó el Acuerdo Número Catorce mediante el cual, "SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DISEÑO Y ELABORACIÓN DE MATERIAL ELECTORAL QUE CONTIENE LA PROPUESTA DE CIUDADANOS QUE SERÁN DESIGNADOS COMO CONSEJEROS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTRICAL 2015-2016, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO NÚMERO OCHO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO", de conformidad con los artículos 41 párrafo segundo, base v, apartado a, párrafos primero y segundo, 116 fracción iv, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 párrafo sexto, 138 y 174 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 98 y 104 incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, párrafo 1 fracción v, 74, 75, 76, 77, 88 párrafo 1 fracciones I, III, IV, VI, VII, XXV y XXXVI, 89 párrafo 1 fracciones I, IX y XI, 104, 105, 106, 107, 118 y 119 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el Estado de Durango.
2. Mediante el artículo segundo, del acuerdo N° 14 del Consejo General, determinó como obligación, que una vez aprobado su contenido por el pleno del Consejo General, la Comisión de Organización debería notificar a través de la Secretaría Ejecutiva a las personas que hallan sido designadas a efecto de que concurren a rendir la protesta constitucional y legal del encargo conferido, señalándose de igual manera qué quienes resultaron designados, deberían rendir la protesta de ley, el día 7 de diciembre del año 2015 en la sede de su respectivo consejo municipal electoral, ante el representante del consejo general que acuda para tal efecto.
3. El artículo tercero, del acuerdo multicitado autorizó al presidente del Consejo General para que de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 89 párrafo 1 fracción i, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el

Estado de Durango, convoque a los 39 consejos municipales electorales a las respectivas sesiones extraordinarias de instalación, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA;
2. VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL PARA SESIONAR;
3. INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
4. TOMA DE PROTESTA DE LOS INTEGRANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTES EN SU CASO DE LOS 39, DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL RESPECTIVO.
5. INTERVENCIÓN EN SU CASO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL RESPECTIVO.
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

4. En fecha 4 de diciembre de 2015, la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Material Electoral, aprobó el "ACUERDO QUE HABILITA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL PARA QUE SE PROPONGA A INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES EN AQUELLOS MUNICIPIOS EN LOS CUALES POSTERIOR A LAS ENTREVISTAS Y VALORACIÓN CURRICULAR EFECTUADA CONFORME AL ACUERDO OCHO DEL CONSEJO GENERAL, NO SE COMPLETARON PARA LA INTEGRACIÓN". en cumplimiento al anterior, se efectuaron entrevistas con aquellas personas que no habían podido concurrir a la convocatoria por cuestiones de lejanía y dispersión geográfica como el caso de los municipios de Canelas y San Dimas, en donde los aspirantes que ya habían remitido su papelería vía electrónica, manifestaron que el único medio de transporte que podían costear para la salida de dichos municipios era el transporte en camión de ruta, mismos que por condiciones climáticas desfavorables, sufrió descomposturas, razón por la cual, a los aspirantes inscritos les fue materialmente imposible llegar a la entrevista.

En tal sentido y en cumplimiento al acuerdo referido en el antecedente de la presente, se llevaron a cabo las entrevistas con la metodología empleada para el resto de aspirantes que habían ingresado por virtud del acuerdo 8 del Consejo General, con la única diferencia de que la vía para llevarla a cabo no fue de manera presencial, sino que se realizó de manera telefónica, ello buscando privilegiar el ingreso de aquellos que fueron sujetos de los casos fortuitos ya referidos. En abono de lo anterior, es menester citar el procedimiento que fue previsto por el Instituto Nacional Electoral, quien en un afán integrador y garantista, reguló un procedimiento en el cual se facultaba a realizar entrevistas de aspirantes que estuviesen incluso fuera del país. En suma, tras la ejecución de la facultad delegada tanto al presidente del Consejo General, como al Presidente de la Comisión en presencia de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se llevaron a cabo las entrevistas y valoración curricular.

Es menester señalar que privilegiando el principio de legalidad la Secretaría Ejecutiva elaboró una Minuta de Entrevistas telefónicas que en la cual se detalló el procedimiento, efectuado por el Presidente del Consejo General, el Presidente de la Comisión de Organización Electoral para realizarlas, ello conforme a lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 138, 139 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y



Soberano de Durango, así como lo previsto en los artículos 88 fracción III, 89 fracciones IX y XI, 106 párrafo tercero, 92 fracción IV, 95 fracción XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y ante la imposibilidad de llevar a cabo una nueva convocatoria que conlleve las fases del Lineamiento emitido con base al Acuerdo INE/CG865/2015, emitido por el Instituto Nacional Electoral, los suscritos delegamos dicha atribución de llevar a cabo las entrevistas vía telefónica, toda vez que por las condiciones geográficas y particularidades del municipio de San Dimas, (en el cual la mayoría de la población tiene actividades laborales relacionadas con la minería, y por ende existe un evidente desinterés en la inclusión de las actividades electorales, ya que las mismas son de tiempo completo); en dicho contexto se verificó por parte de los suscritos la nula concurrencia a las Convocatorias que expidió y publicitó en tiempo y forma el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, lo cual obligó al Consejo General a tomar como única vía posible para el ingreso de las personas que ya habían enviado expediente y que no acudieron a la entrevista y valoración curricular, la valoración por la vía telefónica, toda vez que se tenía la obligación de instalar los treinta y nueve consejos municipales el día 7 de diciembre.

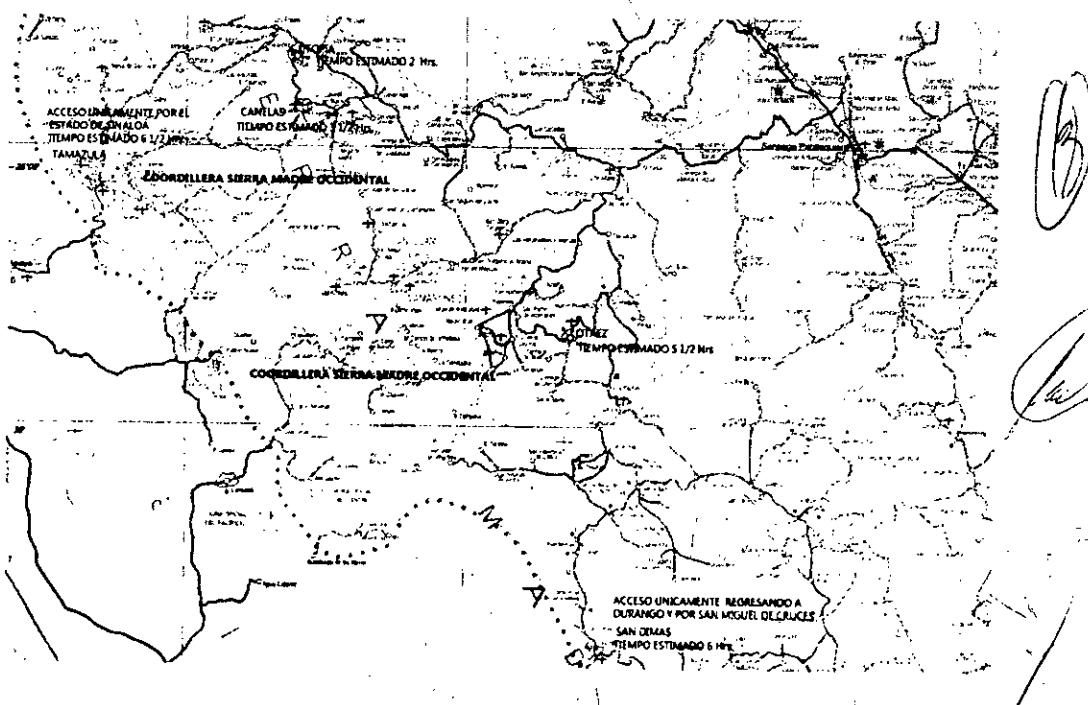
Por las consideraciones anteriores se llevó a cabo el procedimiento previsto en las disposiciones constitucionales y legales referidas, posibilitando con ello que el Presidente del Consejo General, y demás órganos competentes del Instituto, efectuaran los procedimientos necesarios para completar las vacantes que no se cubrieron vía convocatoria.

5. Resulta pertinente destacar que el viaje para la sesión de instalación se dio por vía aérea, ello en atención que el municipio en comento, (San Dimas) junto a los Consejos Municipales de: Canelas, Otáez, Topia y Tamazula, se encuentran ubicados en la Sierra Madre Occidental del Estado de Durango. Y que en lo particular el municipio de San Dimas, cuenta con las siguientes características:

- El territorio del municipio lo cruzan dos de las más abruptas quebradas del Estado, Piaxtla y Ventanas, con acantilados en medio de un gran yacimiento de montañas.
- Existe una gran variedad de climas en el municipio, donde se conjugan las temperaturas extremas, máximas y mínimas, de 42.5°C y de 15°C bajo cero, así como condiciones de viento muy variables.

6. A efecto de cumplimentar en tiempo y forma el cometido de instalar la totalidad de los 39 consejos municipales, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, determinó originalmente rutas de traslado de los siete consejeros integrantes del Consejo General, así como de la Secretaría Ejecutiva y de las Directoras de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, sumándose posteriormente dos rutas más del titular de la Dirección Jurídica, y generada en atención a que el Presidente de la Comisión de Organización, decidió ante la noticia de la imposibilidad para instalar por cuestiones climatológicas, el Consejo de Otáez, se dirigió con una comitiva a dicho municipio; para el caso que nos ocupa es pertinente mencionar que fueron asignadas como ruta aérea los siguientes municipios:

MUNICIPIO	HORA SALIDA	HORA DE LLEGADA	TOMA DE PROTESTA
OTAEZ	07:00:00	07:40:00	08:15:00
TOPIA	08:15:00	08:40:00	09:10:00
CANELAS	09:10:00	09:20:00	10:00:00
TAMAZULA	10:00:00	10:20:00	10:50:00
SAN DIMAS	10:50:00	11:20:00	12:00:00



7. Se determinó la conveniencia de lo anterior, debido a que por la cantidad de personal de que dispone el Instituto Electoral que conozca la totalidad del territorio estatal en la Sierra Madre Occidental ya estaba asignada a otras rutas, y la visita para dicha Sesión de instalación sería conveniente por vía aérea si atendemos, que de efectuarse de manera terrestre se imposibilitaría materialmente por la complejidad que representa el traslado por la sierra madre occidental a los municipios de Otáez, Topia, Canelas, Tamazula y San Dimas.

8. Para llevar a cabo el traslado aéreo se solicitó la colaboración del Gobierno constitucional del Estado de Durango, para que transportara a las personas que acudirían a dicha ruta en una de sus aeronaves, asignándose en el caso concreto la Avioneta CESSNA 206 con Matrícula de gobierno XC-DRG, así como al c. Capitán José Luis Cabrera Muciño, como piloto de la mencionada aeronave.

9. En seguimiento a la ruta programada, acudimos al municipio de Otáez, en el cual, debido a las ráfagas de viento y a las condiciones climatológicas propias del mes de diciembre, nos fue imposible aterrizar en el referido municipio, por lo cual de inmediato se comunicó tal situación a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que tomaran las prevenciones necesarias del caso.

10. En virtud de las condiciones climatológicas y persiguiendo el objetivo prioritario de instalar en tiempo y forma los Consejos Municipales Electorales, por recomendación del Capitán, se optó por modificar el programa de vuelo acudiendo enseguida a los municipios de Tamazula y Topia, en los cuales, cabe destacar que las sesiones de instalación se llevaron a cabo sin presentar incidente alguno.

11. La Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Durango, contempla únicamente supuestos jurídicos de ausencia del presidente de un consejo municipal en las sesiones, una vez que se ha instalado el propio Consejo, y no se prevé el supuesto de ausencia del mismo para la instalación.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Organismos Públicos Locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. El Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la Ley General, la Constitución Local, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y las demás leyes correspondientes.

III. Los Consejos Municipales deben vigilar el debido desarrollo de los Procesos Electorales en la demarcación territorial correspondiente.

IV. De conformidad con el Lineamiento emitido con base al Acuerdo INE/CG865/2015, que autoriza en su inciso d), a requerir información y solicitar el apoyo de la Secretaría y de las direcciones y áreas del Instituto para el cumplimiento del presente; la Secretaría Ejecutiva, publicó de manera inmediata los acuerdos y calendario de entrevistas, y efectuó llamadas telefónicas a la totalidad de personas sujetas a entrevista y valoración curricular, lo anterior posibilitando que las mismas tuvieran el tiempo suficiente de acudir a la sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

V. En fechas 18, 19, 20, 25, 26, 27 y 28 de noviembre de dos mil quince, los Consejeros Electorales del Consejo General, y de conformidad con las disposiciones previstas en los lineamientos expedidos, y con lo previsto en los acuerdos referidos con antelación; tras intensas jornadas de trabajo, llevó a cabo la fase de entrevistas y evaluación curricular, de manera presencial aplicando la



metodología que le permitió discernir con toda precisión la idoneidad en el cargo de los aspirantes, mismos que fueron tasados con elementos objetivos, derivados de sus respectivas hojas de vida y con la constatación en la fase de entrevista de sus condiciones particulares.

VI. De conformidad con lo dispuesto por el "ACUERDO NÚMERO CATORCE EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO CATORCE DE FECHA DOMINGO SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE", por el que se aprueba el dictamen que presenta la comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Material Electoral que contiene la propuesta de ciudadanos que serán designados como consejeros municipales electorales para el proceso electoral 2015-2016, así como en cumplimiento a los acuerdos, número, tres, ocho y catorce del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; en consideración a lo previsto por el artículo 104 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, a la letra determina en lo conducente que "1. Los consejos municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por esta ley y las demás disposiciones relativas. 2. En cada uno de los municipios en que se divide el estado, funcionará un consejo municipal con residencia en la cabecera del municipio", se designó a la Directora de Organización Electoral en calidad de representante del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para dar cumplimiento a las prevenciones del acuerdo número 14, en el cual se mandataba a que los consejos municipales electorales llevaran a cabo su sesión de instalación el día 7 de diciembre de 2015.

VIII. Con fundamento en lo anterior, la Directora de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en compañía del c. Ing. Jorge Galo Solano García, titular de la unidad de informática del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, acompañados por el C. Rogelio Soto Quiñones, mismo que acudió en calidad de visitante en representación del Partido Revolucionario Institucional, así como por el c. Lic. Francisco Solórzano Valles, en su calidad de representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en punto de las 13:52 horas del día 7 del mes de diciembre de 2015, acudimos al Municipio de San Dimas Durango, para tomar protesta a los siguientes:

I.PRESIDENTE	RAQUEL YOLANDA MARRUFO BUSTAMANTE
II.SECRETARIA	BAUDELINA ALVARADO TORRES
III.CONSEJERA	MARIA BELEN PEREZ MADRILES
IV.CONSEJERO	JAIME LARRETA LARRETA



V. CONSEJERA

MARIANA BERENICE RAMÍREZ GALVÁN

VI. CONSEJERO

BALDOMERO LARES ESCOBEDO

IX. No obstante que se acudió al municipio de San Dimas, Durango, a efecto de tomar la protesta constitucional y legal, a los ciudadanos mencionados, en tiempo y forma, no obstante que el día 6 de diciembre del año 2015, fueron notificados debidamente por personal de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, tanto por vía escrita, como telefónicamente para dicho propósito. Por cuestión de seguridad personal y debido a las condiciones climatológicas, se disponía de a lo sumo de cuarenta minutos para llevar a cabo la sesión de instalación, debido a que las corrientes de aire imposibilitarían el despegue de la avioneta.

X. Al acudir a las instalaciones señaladas para el Consejo Municipal Electoral, sito en calle Benito Juárez sin número, se dio fe de que la C. Raquel Yolanda Marrufo Bustamante, no acudió a las instalaciones, ni manifestó verbalmente o por escrito, ni por otro medio a su alcance, que no acudiría. Al no encontrarse en el referido consejo el número de consejeros necesarios para integrar el quórum legal, fue jurídica y materialmente imposible que se instalara el Consejo Municipal Electoral en San Dimas.

Por lo anterior, contando únicamente con la presencia solamente de la C. Baudelina Alvarado Torres y de los designados para tomar protesta en calidad de Consejeros, los CC. Baldomero Lares Escobedo y María Belén Pérez Madriles, fue imposible privilegiar el bien jurídico superior, que es la debida integración del consejo municipal electoral de San Dimas, y siendo las 14:22 horas del día 7 de diciembre se tomó la decisión de regresar a la pista aérea para salir del municipio de San Dimas, debido a que las condiciones de aire imperantes impidieron la permanencia en dicho municipio.

XI. Finalmente se deja constancia que ante lo ocurrido los representantes de partido que acudieron como visitantes a la ruta aérea de instalación, solicitaron que se diera vista de lo sucedido tanto al Presidente del Consejo General, el licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, como al resto de los integrantes del Consejo General, ello buscando que los señores consejeros tuvieran la oportunidad de analizar y ponderar, el procedimiento necesario para que se pudiese llevar a cabo la sesión de instalación del Consejo Municipal de San Dimas.

XII. El día 8 de diciembre del año en curso la señora Raquel Marrufo se comunicó con la C. Baudelina Alvarado Torres, y le manifestó que no le fue posible acudir a la toma de protesta por cuestiones de carácter personal, por lo cual quería disculparse por no acudir a la toma de protesta y al mismo tiempo manifestó su interés de participar en el proceso electoral 2015-2016.



XIII. Derivado de dicha situación los Consejeros Electorales del Consejo General, analizaron la situación particular y ponderan la urgencia de que el Consejo Municipal se instale debidamente.

En tal sentido, y a efecto de poder efectuar la protesta constitucional y legal a los integrantes designados, se autoriza al C. Consejero Electoral Fernando de Jesús Román Quiñones a que acuda en Representación del Consejo General a tomar la protesta de ley a los anteriores, el día catorce de Diciembre de la presente anualidad.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1; párrafo 2; 42, párrafo 2, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 74, 81 y 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al C. Consejero Electoral, Licenciado Fernando de Jesús Román Quiñones, para que acuda al municipio de San Dimas a tomar protesta de ley, el día catorce de Diciembre de 2015, a los integrantes del Consejo Municipal bajo el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA;
2. VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL PARA SESIONAR;
3. INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
4. TOMA DE PROTESTA DE LOS INTEGRANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTES EN SU CASO, DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN DIMAS.
5. INTERVENCIÓN, EN SU CASO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN DIMAS.
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

SEGUNDO. En consideración a lo anterior, se aprueba la modificación al acuerdo número 14 en lo referente a la fecha de toma de protesta de la integración del Consejo Municipal Electoral de San Dimas, Durango.

TERCERO. Una vez aprobado el presente, en vías de notificación para los interesados, publíquese el presente Acuerdo en el Portal de Internet, en las redes

sociales oficiales y en los Estrados del Instituto, así como de manera telefónica a efecto de que concurran a tomar la protesta de ley.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número diecisiete de fecha once de diciembre de 2015 en la sala de sesiones de dicho Órgano Electoral ante la Secretaría que da fe.-

LIC. JUAN ENRIQUE RATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO
COORDINACIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
LITIGACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Convocatoria: 003

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Obra por Contrato a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
CP-SECOPE-EST-001-15	\$8,000.00	24/12/2015	24/12/2015 12:00 horas	24/12/2015 08:00 horas	31/12/2015 10:00 horas	06/01/2016 10:00 horas

Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
INSTITUTO SUPERIOR DE CAPACITACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SEGUNDA ETAPA), EN DURANGO DGO.	15/01/2016	240 días	\$1,000,000.00

Los bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, ubicada en CALLE DEL PARQUE Y LOZA SIN, COL. LOS ÁNGELES, DURANGO, DGO., C.P. 34000, Tel.: (01618) 1377515, 1377516 y 1377558, los días Lunes a Viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a 17:00 horas. La forma de pago es: Banco Banorte, Cuenta No. 0140636288 a nombre de SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO /SECOPE.

La Junta de aclaraciones y visita al lugar de los trabajos se efectuarán en el horario, fecha y lugar señalados en las bases de licitación.

Los actos de presentación de proposiciones y aperturas se efectuarán el día y hora señalados, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango.

En(ta) latón(e) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) serv(i)n: esparfol. En(ta) latón(e) en que deberá(n) cobzar(se) la(s) proposición(es) serv(i)n: Peso mediano. Un(e) moned(e) en que deberá(n) cobzar(se) la(s) proposición(es) serv(i)n: Peso mediano.

No se podrán subcontratar partes de la obra. Se otorgará anticipo según lo establecido en bases. La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.

En el caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y sociantes.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:

1.- Solicitud por escrito de inscripción en el concurso.
 2.- Comprobante de pago

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: de Conformidad con el Artículo 43 de la Ley de Obras Públicas del Estado, la Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso se adjudicara el contrato a la persona que, de entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son soportadas y razonables y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

Durango, Dgo. 17 de Diciembre de 2015

Arg. Cesar Guillermo Gómez Ruiz Sastre
 Secretaría de
 Comunicaciones y
 Obras Públicas

•

•

•

•

•

•

"2014; año del 60 Aniversario de la Cinematografía en Durango."

SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

Convocatoria: 20

De conformidad con lo que establece la Normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de servicio integral de abasto y administración de medicamentos y material de curación para Unidades Médicas y Hospitales de los Servicios de Salud de Durango, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
EA-910006991-N20-2015	\$ 8,000.00	22/12/15	22/12/15 13:00 horas	No habrá visita a instalaciones	29/12/15 10:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
1	Servicio integral de abasto y administración de medicamentos y material de curación para Unidades Médicas y Hospitales de los Servicios de Salud de Durango	1	Servicio	\$ 177'298,379.00	\$ 221'848,650.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: Cuauhtémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono: 01 (618) 1 37 70 20 / 1 37 74 82, los días del 17 AL 22 de diciembre de 2015 con el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante depósito en Banco Santander (Méjico) S.A. a la cuenta No. 65-50261256-4 clave 014190355026125647, plaza 3762 sucursal principal Durango a favor de los Servicios de Salud de Durango.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 22 de diciembre de 2014 a las 13:00 horas en: sala de juntas anexa a la Subdirección de Recursos Materiales de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en Cuauhtémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 29 de diciembre de 2015 a las 10:00 horas, en sala de juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, Cuauhtémoc, Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Unidades Médicas detalladas en el anexo 1 A de las bases, los días lunes a domingo en el horario de entrega indicado en el anexo 1 A de las bases para cada Unidad.
- Plazo de entrega: del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.
- El pago se realizará: dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha de presentación de la factura y una vez entregados los bienes de conformidad con la convocante.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los criterios de adjudicación serán en base a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

DURANGO, DURANGO, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015

DR. EDUARDO BIAJ JUÁREZ

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

RUBRICA:

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su reglamento, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación para la adquisición de uniformes y calzado para personal del STUM, a lo siguiente:

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° EA-810005998-E4-2015

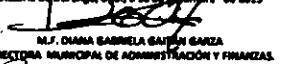
Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas	Fallo
EA-810005998-E4-2015	\$2,800.00 en oficinas de Convocante	16 y 17 de diciembre de 2015	17 de diciembre de 2015 12:00 horas	18 de diciembre de 2015 12:00 horas	24 de diciembre de 2015 12:00 horas

PARTIDA 1

No.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD
1	PIEZAS	ALIMENTO PARA ANIMALES DEL ZOOLOGICO	SE DETALLA EN LA PROPIA CONVOCATORIA

- La venta de Bases de Licitación Pública Nacional N° EA-810005998-E4-2015, se encuentran disponibles para su consulta y venta en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 200 del Fraccionamiento San Ignacio C.P. 34030, en la Ciudad de Durango, Dgo. En horario de 09:00 a 20:00 horas los días del 16 al 17 de diciembre de 2015.
- La Junta de Aclaraciones se desarrollara el día 18 de diciembre de 2015, en punto de las 12:00 horas en las instalaciones de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas ubicadas en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 200 del Fraccionamiento San Ignacio en la Ciudad de Durango, Dgo. Código postal 34030.
- El acto de presentación y apertura de propuestas será en las instalaciones de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 200 del Fraccionamiento San Ignacio C.P. 34030, en la Ciudad de Durango, Dgo., el 24 de diciembre de 2015 en punto de las 12:00 horas.
- La Junta correspondiente, tendrá lugar en las instalaciones de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas ubicadas en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 200 del Fraccionamiento San Ignacio C.P. 34030, en la Ciudad de Durango, Dgo., el día 28 de diciembre de 2015 a las 12:00 horas.
- La forma de pago será un anticipo y el pago se realizará con cheque 20 días posteriores a la presentación de la factura y constancia de recepción debidamente validada por personal autorizado de "EL ÁREA SOLICITANTE".
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociable.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Vicaria de Durango, Dgo., a 15 de diciembre de 2015


M.F. DIANA GABRIELA GAITAN GARZA
DIRECTORA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su reglamento, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación para la adquisición de uniformes y calzado para personal del STUM, a lo siguiente:

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° EA-810005998-E3-2015

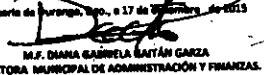
Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas	Fallo
EA-810005998-E3-2015	\$2,800.00 en oficinas de Convocante	17 al 19 de diciembre de 2015	21 de diciembre de 2015 12:00 horas	28 de diciembre de 2015 10:00 horas	29 de diciembre de 2015 12:00 horas

PARTIDA ÚNICA

No.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	DURACIÓN
1	SERVICIO	PROCESO DE TRANSFERENCIA Y CONFIRMACIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	1 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2016

- La venta de Bases de Licitación Pública Nacional N° EA-810005998-E3-2015, se encuentran disponibles para su consulta y venta en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 200 del Fraccionamiento San Ignacio C.P. 34030, en la Ciudad de Durango, Dgo. En horario de 09:00 a 20:00 horas de lunes a viernes; sábado de 09:00 a 19:00 horas, los días del 17 al 19 de diciembre de 2015.
- La Junta de Aclaraciones se desarrollara el día 21 de diciembre de 2015, en punto de las 12:00 horas en las instalaciones de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas ubicadas en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 200 del Fraccionamiento San Ignacio en la Ciudad de Durango, Dgo. Código postal 34030.
- El acto de presentación y apertura de propuestas será en las instalaciones de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 200 del Fraccionamiento San Ignacio C.P. 34030, en la Ciudad de Durango, Dgo., el 28 de diciembre de 2015 en punto de las 10:00 horas.
- El fallo correspondiente, tendrá lugar en las instalaciones de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas ubicadas en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 200 del Fraccionamiento San Ignacio C.P. 34030, en la Ciudad de Durango, Dgo., el día 29 de diciembre de 2015 a las 12:00 horas.
- La forma de pago será un anticipo y el pago se realizará con cheque 30 días posteriores a la presentación de la factura y constancia de recepción debidamente validada por personal autorizado de "EL ÁREA SOLICITANTE".
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociable.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Vicaria de Durango, Dgo., a 17 de diciembre de 2015


M.F. DIANA GABRIELA GAITAN GARZA
DIRECTORA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL
EJERCICIO FISCAL 2015

SUBSEDE DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DURANGO

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (gasolinas)	Fondo de compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos	Total
CANATLAN	1,713,047	849,419	41,860	79	65,253	117,210	105,147	5,302	2,897,317
CANELAS	435,687	168,033	10,647	19	16,596	29,813	17,626	1,348	679,767
CONETO DE COMONFORT	447,119	180,728	10,926	19	17,032	30,593	18,796	1,384	706,596
CUENCAME	1,831,106	867,383	44,745	104	69,750	125,288	112,627	5,667	3,056,669
DURANGO	30,897,524	12,349,587	755,020	2,388	1,176,937	2,114,067	1,934,000	95,627	49,325,149
SIMON BOLIVAR	679,364	321,052	16,601	29	25,878	46,483	37,396	2,103	1,128,907
GOMEZ PALACIO	17,437,700	7,003,715	426,112	1,652	664,231	1,193,120	1,090,009	53,969	27,870,508
GUADALUPE VICTORIA	1,851,434	842,415	45,242	100	70,524	126,679	113,911	5,730	3,056,034
GUANACEVI	660,797	315,032	16,147	32	25,171	45,213	35,927	2,045	1,100,365
HIDALGO	439,635	178,082	10,743	19	16,746	30,081	18,035	1,361	694,703
INDE	469,970	204,918	11,484	21	17,902	32,156	20,980	1,455	758,886
LERDO	7,498,755	2,911,667	183,241	607	285,640	513,079	468,736	23,208	11,884,933
MAPIMI	1,387,610	619,100	33,908	66	52,856	94,943	84,467	4,295	2,277,245
MEZQUITAL	1,811,612	726,353	44,269	78	69,007	121,954	111,641	5,607	2,892,521
NAZAS	762,435	351,068	18,631	36	29,042	52,167	43,107	2,360	1,260,846
NOMBRE DE DIOS	1,053,994	496,109	25,750	45	40,148	72,116	62,731	3,262	1,754,161
OCAMPO	636,965	309,187	15,565	61	24,263	43,582	34,261	1,971	1,065,856
EL ORO	710,965	350,234	17,173	35	27,082	48,646	39,599	2,200	1,196,136
OTATEZ	467,499	143,170	11,424	20	17,808	31,987	20,765	1,447	694,119
PANUCO DE CORONADO	740,654	374,138	18,099	32	28,213	50,677	41,570	2,292	1,255,675
PENON BLANCO	673,545	307,709	16,459	30	25,656	46,085	36,923	2,085	1,108,493
POANAS	1,379,282	660,552	33,704	65	52,539	94,373	83,799	4,269	2,308,584
PUEBLO NUEVO	2,646,771	1,158,869	64,677	134	100,820	181,097	163,981	8,192	4,324,542
RODÉO	776,445	353,922	18,974	36	29,577	53,127	44,251	2,403	1,278,755
SAN BERNARDO	418,097	171,119	10,217	18	15,926	28,407	15,682	1,294	660,960
SAN DIMAS	1,117,173	573,240	27,300	53	42,555	76,439	66,715	3,458	1,906,931
SAN JUAN DE GUADALUPE	492,597	218,304	12,017	21	18,764	33,704	22,964	1,525	799,916
SAN JUAN DEL RIO	734,286	357,621	17,943	33	27,970	50,241	41,285	2,273	1,231,653
SAN LUIS DEL CORDERO	392,422	127,482	9,589	17	14,948	26,850	12,262	1,215	584,785
SAN PEDRO DEL GALLO	385,253	122,952	9,414	17	14,675	26,360	11,019	1,192	570,882
SANTA CLARA	530,221	232,483	12,957	23	20,197	36,279	26,137	1,641	859,937
SANTIAGO PAPASQUIARO	2,420,092	1,098,922	59,138	129	92,185	165,587	149,971	7,490	3,993,515
SUCHIL	522,168	229,801	12,760	29	19,890	35,728	25,420	1,616	847,413
TAMAZULA	1,457,649	698,966	35,619	235	55,524	99,735	88,641	4,511	2,440,882
TEPEHUANES	689,266	361,098	16,843	33	26,255	47,161	37,849	2,133	1,180,639
TLAHUANILLO	1,239,118	577,187	10,279	62	47,200	84,783	74,949	1,835	2,057,413
TOPIA	592,486	257,333	14,478	26	22,569	40,519	30,989	1,834	960,254
VICENTE GUERRERO	1,188,387	540,072	29,040	61	45,268	81,312	71,379	3,678	1,959,187
NUERO IDEAL	1,438,377	692,979	35,149	67	54,790	98,416	87,641	4,452	2,411,870
TOTAL:	91,027,527	38,304,004	2,224,371	6,533	3,467,388	6,228,274	5,503,79	281,728	147,043,005

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA

LIC. IVONNE NAJERA MUÑEZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
FONDO ESTATAL
CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2015



SECRETARÍA DE FINANZAS Y
DE ADMINISTRACIÓN

Municipio	Fondo Estatal	Total
CANATLÁN	18,942	18,942
CANELAS	1,505	1,505
CONETO DE COMONFORT	837	837
CUENCAMÉ	7,845	7,845
DURANGO	1,122,497	1,122,497
SIMÓN BOLIVAR	-587	-587
GÓMEZ PALACIO	131,461	131,461
GUADALUPE VICTORIA	14,600	14,600
GUANACEVÍ	2,275	2,275
HIDALGO	1,587	1,587
INDÉ	3,750	3,750
LERDO	115,869	115,869
MAPIMÍ	4,580	4,580
MEZQUITAL	3,579	3,579
NAZAS	1,243	1,243
NOMBRE DE DIOS	7,052	7,052
OCAMPO	6,053	6,053
EL ORO	6,841	6,841
OTÁEZ	75	75
PÁNUCO DE CORONADO	4,881	4,881
PEÑON BLANCO	6,061	6,061
POANAS	21,944	21,944
PUEBLO NUEVO	1,491	1,491
RODEO	-2,281	-2,281
SAN BERNARDO	2,473	2,473
SAN DIMAS	2,256	2,256
SAN JUAN DE GUADALUPE	1,570	1,570
SAN JUAN DEL RÍO	533	533
SAN LUIS DEL CORDERO	448	448
SAN PEDRO DEL GALLO	489	489
SANTA CLARA	1,308	1,308
SANTIAGO PAPASQUIARO	36,330	36,330
SÚCHIL	937	937
TAMAZULA	664	664
TEPEHUANES	834	834
TLAHUALILO	-90	-90
TOPIA	1,433	1,433
VICENTE GUERRERO	7,384	7,384
NUEVO IDEAL	12,033	12,033
Total	1,550,700	1,550,700

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

G.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

LIC. IVONNE NAJERA NÚÑEZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL
 CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE 2015



Municipio	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Total
CANATLÁN	1,372,417	1,372,417
CANELAS	180,157	180,157
CONETO DE COMONFORT	197,989	197,989
CUENCAMÉ	1,471,324	1,471,324
DURANGO	25,448,647	25,448,647
SIMÓN BOLÍVAR	464,553	464,553
GÓMEZ PALACIO	14,334,960	14,334,960
GUADALUPE VICTORIA	1,488,282	1,488,282
GUANACEVÍ	443,574	443,574
HIDALGO	186,407	186,407
INDÉ	230,768	230,768
LERDO	6,164,446	6,164,446
MAPIMÍ	1,098,641	1,098,641
MEZQUITAL	1,459,610	1,459,610
NAZAS	542,437	542,437
NOMBRE DE DIOS	808,039	808,039
OCAMPO	420,715	420,715
EL ORO	494,754	494,754
OTÁEZ	227,622	227,622
PÁNUCO DE CORONADO	521,283	521,283
PEÑÓN BLANCO	457,734	457,734
POANAS	1,089,070	1,089,070
PUEBLO NUEVO	2,148,682	2,148,682
RODEO	558,914	558,914
SAN BERNARDO	150,043	150,043
SAN DIMAS	860,618	860,618
SAN JUAN DE GUADALUPE	259,920	259,920
SAN JUAN DEL RÍO	518,136	518,136
SAN LUIS DEL CORDERO	95,323	95,323
SAN PEDRO DEL GALLO	74,694	74,694
SANTA CLARA	306,074	306,074
SANTIAGO PAPASQUIARO	1,965,291	1,965,291
SÚCHIL	295,497	295,497
TAMAZULA	1,152,444	1,152,444
TEPEHUANES	469,623	469,623
TLAHUALILÓ	972,200	972,200
TOPÍA	375,042	375,042
VICENTE GUERRERO	922,942	922,942
NUEVO IDEAL	1,140,380	1,140,380
Total	71,369,252	71,369,252

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE
 ADMINISTRACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA

LIC. IVONNE NAJERA NÚÑEZ



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE	: 529/2015
ACTOR	: TEÓFILO SOLANO VELOZ
DEMANDADO	: ZULMA YADIRA GARCÍA M. Y OTRO
POBLADO	: "GABRIEL HERNÁNDEZ"
MUNICIPIO	: NOMBRE DE DIOS
ESTADO	: DURANGO
ACCIÓN	: PRESCRIPCIÓN POSITIVA

Durango, Durango., a 04 de noviembre de 2015.

ZULMA YADIRA GARCÍA M.

F 100 100 100

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en audiencia de tres de noviembre del año en curso, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarla a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Nombre de Dios, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando a la emplazada por este medio, que se admitió a trámite la demanda promovida por **TEÓFILO SOLANO VELOZ**, quien reclama entre otras pretensiones, la prescripción positiva de la parcela número 97 P 1/1, con superficie de 1-01-83.00 hectáreas, ubicada en el ejido "GABRIEL HERNÁNDEZ", Municipio de Nombre de Dios, Estado de Durango; para que de contestación a la demanda, ó en su defecto, haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS DEL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad de Durango, Estado de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada demandada las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS DEL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE**, haciéndoles saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en autos.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZALEZ ZÚÑIGA.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 531/2015
 ACTOR : TEÓFILO SOLANO VELOZ
 DEMANDADO : ZULMA YADIRA GARCÍA M.
 POBLADO : "GABRIEL HERNÁNDEZ"
 MUNICIPIO : NOMBRE DE DIOS
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : PRESCRIPCIÓN POSITIVA

Durango, Durango., a 04 de noviembre de 2015.

ZULMA YADIRA GARCÍA M.

E.D.U.C.T.O

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en audiencia el tres de noviembre del año en curso, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarla a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Nombre de Dios, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando a la emplazada por este medio, que se admitió a trámite la demanda promovida por TEÓFILO SOLANO VELOZ, quien reclama entre otras pretensiones, la prescripción positiva de la parcela número 685 P 1/1, con superficie de 2-01-87.990 hectáreas, ubicada en el ejido "GABRIEL HERNÁNDEZ", Municipio de Nombre de Dios, Estado de Durango; para que de contestación a la demanda, o en su defecto, haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que se encuentra señalada para LAS TRECE HORAS DEL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad de Durango, Estado de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada demandada las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para LAS TRECE HORAS DEL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, haciéndoles saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en autos.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZÁLEZ ZÚÑIGA.



EXPEDIENTE : 731/2015
ACTOR : EJIDO "EL BRONCE"
DEMANDADO : JOSÉ LUCAS NÚÑEZ NÚÑEZ Y OTROS
POBLADO : "EL BRONCE"
MUNICIPIO : DURANGO
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS

Durango, Durango, a 10 de diciembre de 2015.

C. MAYRA LIZETH NÚÑEZ TORRES.

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo el nueve de diciembre del año en curso, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarla a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Durango, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando a la señalizada por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "EL BRONCE", Municipio y Estado de Durango, quienes le reclaman entre otras pretensiones, la nulidad de los certificados sobre tierras de uso común números 87633, 87634 y 87635 y de los actos que amparen derechos agrarios en dicho ejido; para que de contestación a la demanda, o en su defecto, haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que se encuentra señalada para LAS ONCE HORAS DEL DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad de Durango, Estado de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada demandada las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para LAS ONCE HORAS DEL DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, haciéndoles saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en autos.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZALEZ ZÚÑIGA.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA. Director General

Privada Dolores del Río No. 103, Col. Los Angeles Durango Dgo. C P 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado